

308409

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
(CAMPUS SUR)

12



INCORPORADA A LA U.N.A.M.
ESCUELA DE DERECHO

**“ASPECTOS JURÍDICOS Y REGULACIÓN
DE LA COMPRAVENTA ELECTRÓNICA
EN MÉXICO”**

297726

T E S I S :
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

NYDIA / FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE TESIS :

LIC. CARLOS H. REYES DIAZ



MÉXICO D.F.

2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

México D.F., a 4 de abril de 2001.

Lic. Sandra Luz Hernández Estévez.
Directora Técnica de la Licenciatura en Derecho.
Universidad Latina, S.C.

P r e s e n t e .

Por medio del presente escrito, le informo que la alumna FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NYDIA, con número de cuenta 400515696, ha concluido su trabajo de investigación de la tesis titulada "ASPECTOS JURÍDICOS Y REGULACIÓN DE LA COMPRAVENTA ELECTRÓNICA EN MÉXICO", por tal motivo otorgo mi VOTO APROBATORIO a la misma.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos H. Reyes Diaz', with a large, stylized initial 'R' at the end.

LIC. CARLOS H. REYES DIAZ.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México, 25 de Septiembre de 2001.

**C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNAM
P R E S E N T E:**

La **C. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NYDIA**, ha elaborado la tesis profesional titulada **“Aspectos Jurídicos y Regulación de la compra-venta electrónica en México”**, bajo la dirección del **LIC. CARLOS HUMBERTO REYES DÍAZ**, para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA
LICENCIATURA EN DERECHO
CAMPUS SUR

DEDICO ESTA TESIS

Al ser divino y perfecto de la
creación del Universo y de la
vida del hombre.

A mi mami y a mi papi como una muestra de
cariño por todo el amor y el apoyo que me
han dado día con día.

Carmen Hernández Pérez

Jaime Fernández Martínez

A mis hermanos sin los cuales mi vida
estaría incompleta.

Julio Cesar Fernández Hernández

Jaime Fernández Hernández

A la memoria de mis abuelitos y de mi tío:

Bernarda Pérez Muñoz +

Honorato Fernández Vázquez +

Miguel Angel Escobedo Rodríguez +

A personas muy especiales que han estado a mi
lado con las que tengo la suerte de contar:

Cintia, Belem, Juanis,

Alexis, Yessica y Alejandro.

A mi Jurado:

Lic. Jorge Zaldivar Vázquez, Lic. Carlos

H. Reyes Diaz, Lic. Ernesto Reyes

Cadena, Lic. Angelica González Lechuga

y Lic. Cesar Grageda Jimenez.

AGRADECIMIENTOS

Al Lic. Carlos H. Reyes Diaz por su valiosa dirección en la elaboración de este trabajo de investigación.

Agradecimientos a todos mis profesores de la carrera que contribuyeron en mi formación profesional.

A la Universidad Latina S.C. y a la Universidad Nacional Autónoma de México, por haber permitido la culminación de mis estudios.

Fabiola y Lupita. Gracias.

ÍNDICE

Pág.

Dedicatorias
Introducción

CAPÍTULO I.	MARCO HISTÓRICO	1
1.1	Nociones Generales.....	1
	1.1.1 Compraventa en el Derecho Romano Epoca Clásica.....	1
	1.1.2 Compraventa en el Derecho Francés.....	7
	1.1.3 Compraventa en el Derecho Mexicano.....	9
1.2	Nacimiento del Comercio.....	10
	1.2.1 El Comercio en Roma.....	11
	1.2.2 El Derecho Estatutario.....	13
1.3	Antecedentes de Internet.....	18
	1.3.1 Internet en México.....	21
	1.3.2 Formación de Mexnet.....	22
CAPITULO II	MARCO CONCEPTUAL	24
2.1	Concepto de Contrato de Compraventa.....	24
	2.1.1 Elementos de los Contratos.....	26
	2.1.2 Elementos para que sea válido el contrato.....	27
	2.1.3 Licitud en el objeto, motivo o fin.....	29
	2.1.4 Clasificación de la Compraventa.....	31
	2.1.5 Cuadro comparativo de la Compraventa Mexicana y Española.....	36
2.2	Herramientas tecnológicas necesarias para comprar y vender de forma electrónica en Internet.....	38
	2.2.1 El comercio Electrónico y los Procesos en los que se lleva a cabo.....	44
	2.2.2 Arquitectura EcO E- Commerce (Comercio Electrónico).....	46
	2.2.3. Arquitectura OBI (Open Buying on Internet) (Apertura de Compras en Internet).....	47
	2.2.4 Arqitectura OTP (Open Trading Protocol) (Apertura de Transacciones Abiertas).....	47
	2.2.5 Arquitectura BBEC (Building Blocks for Electronic Commerce) (Crecimiento de las Estructuras para el comercio electrónico).....	48
	2.2.6 Arquitectura SEMPER (Secure Electronic Market Place for Europe) (Seguridad Electrónica para el Mercado Europeo).....	49

CAPITULO III	MARCO JURÍDICO	51
3.1	La utilización de los medios electrónicos en el Derecho Positivo Mexicano.....	51
	3.1.1 La compraventa a través de medios electrónicos Internet.....	55
	3.1.2 El Código Civil Federal y la Utilización de los medios electrónicos.....	61
	3.1.3 Los medios electrónicos en el Código Federal de Procedimientos...	64
	3.1.4 Los medios electrónicos en la Ley Federal de Protección al consumidor.....	66
	3.1.5 El comercio electrónico en el Código de Comercio.....	71
	3.1.6 Compraventas Gubernamentales realizadas a través de medios electrónicos.....	75
3.2	Marco Jurídico Internacional.....	85
	3.2.1 Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) Sobre Comercio Electrónico.....	85
	3.2.2 Ley Colombiana de Comercio Electrónico.....	87
	3.2.3 Directiva Europea 2000/31/CE "Aspectos Jurídicos del Comercio Electrónico en el Comercio Electrónico en el Mercado Interior".....	88
	3.2.4 Real Decreto que regula la contratación telefónica o electrónica en condiciones generales.....	92
	3.2.5 Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).....	95
	3.2.6 Organización Mundial del Comercio.....	96
CAPITULO IV	HACIA UN COMERCIO ELECTRÓNICO MEXICANO EFICAZ	97
4.1	Objetivos que persigue el Comercio Electrónico en México.....	97
	4.1.1 Beneficios de las compraventas a través de medios electrónicos.....	106
	4.1.2 El Comercio a distancia y sus riesgos.....	107
4.2	Recomendaciones para el desarrollo de la compraventa electrónica en México.....	109
4.3	Consecuencias de mantenerse al margen del comercio electrónico.....	114
CONCLUSIONES.....		118
BIBLIOGRAFIA.....		121

INTRODUCCION

La palabra Internet hoy en nuestros días es conocida por muchas personas en todos los lugares del mundo, y qué decir de las actividades que a través de él se llevan a cabo. El presente trabajo de tesis pretende analizar el esfuerzo que se ha realizado en el derecho positivo mexicano, al incluir dentro del mismo una de las funciones que mayor expectación tienen, me refiero a la compraventa que se realiza a través de medios electrónicos.

El principal punto es evaluar el contenido que tienen los ordenamientos jurídicos frente a las compraventas electrónicas, mexicanas y percibir sus carencias.

La normal práctica del comercio tradicional, se ha transformado en una operación más cómoda y eficaz, en la actualidad algunos países han incursionado en la práctica del comercio electrónico, obteniendo resultados favorables, pero no debemos olvidar que uno de los principales conflictos que se presentan en la realización de las compraventas es lo referente a la seguridad en la emisión y recepción de la información, de la cual depende el grado de confianza que tienen los usuarios cuando utilizan Internet como medio de adquisición de sus bienes o servicios.

Una de las problemáticas actuales que presenta este comercio a través de medios electrónicos es el desconocimiento que se tiene debido al acceso que tienen los mexicanos a estos medios ya que este es mínimo.

Es necesario incrementar la difusión de estas prácticas, con el fin de impulsar esta actividad tanto en los vendedores como en los compradores.

Se pretende ofrecer un panorama de normas internacionales que se encuentran más adelantadas en materia de comercio electrónico, con el fin de tratar de ubicar cuales serán de utilidad para lograr un avance general, en el desarrollo del Comercio Electrónico en México.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1 NOCIONES GENERALES

Como en toda investigación es indispensable conocer cuales son los acontecimientos que se han suscitado con el tiempo, para el tema que nos ocupa comenzaremos denotando a grandes rasgos las necesidades que ha tenido la humanidad.

El desarrollo del hombre a través del tiempo ha ido creciendo paulatinamente y le ha permitido hacer su vida más cómoda, en un principio acudió a la recolección de frutos para satisfacer sus necesidades alimenticias, conforme al paso de los años ha realizado actividades como la agricultura, la pesca, la caza, etc. El hombre como ser social vive y convive con otros seres humanos aprendiendo de las inclemencias del tiempo y también aprovechando al máximo la naturaleza para beneficiarse él mismo y a sus semejantes, el hombre se estableció en clanes, en grupos, en pueblos y es ahí donde siente la urgencia de encontrar distintos satisfactores de los que tiene; es entonces cuando sale a otros lugares para conseguirlos.

A raíz de las primeras relaciones humanas que se presentaron con la intención de llevar una vida normal, el intercambio de unos productos por otros fue sin duda parte medular de la figura conocida como el trueque, la cual antecedió a la compraventa.

1.1.1 COMPRAVENTA EN EL DERECHO ROMANO ÉPOCA CLÁSICA

Una de los cuestionamientos que se presentaron el Derecho Romano fue lo relacionado con la propiedad y es que éste derecho no menciona definición de la misma, de acuerdo con lo señalado por el autor Joan Miquel, “ El primer problema que se nos plantea es si la Roma de los orígenes conoció la propiedad privada inmobiliaria, se afirma de la propiedad sobre

inmuebles sería colectiva; la propiedad privada sería solamente posible sobre la casa y un pequeño huerto de media hectarea”¹

En atención a lo anterior el autor le da a la propiedad una explicación meramente dirigida a la propiedad de los inmuebles pero no incluye a los muebles, si se trata de definir que es la propiedad proporciona la siguiente información “menciona como un despegue, el poder que tenían unas personas sobre otras como lo fue el caso del pater familias quien tenía ese poder, cuando recaía sobre la mujer tenía el nombre de manus, si recaía sobre los hijos se le conocía como patria potestas y sobre los esclavos se le llamaba mancipium, nombre originario de propiedad”

En opinión del maestro Rojina Villegas y como lo plasma en su libro, situa al Derecho romano antiguo del año 754 a.C. al 130 a.C, y señala que: en esta época la compraventa no fue traslativa de dominio, “se definía como un contrato por el cual el vendedor se obligaba a entregar una cosa y a garantizar su posesión pácífica y útil, y el comprador a pagar un precio; es decir, que por virtud de la compraventa el vendedor sólo tenía la obligación de entregar la cosa, garantizar una posesión pacífica y útil al comprador, respondiendo de las perturbaciones jurídicas de tercero respecto de esa posesión, y de los vicios ocultos de la cosa”².

En la compraventa clásica un rasgo que llama la atención es que no se trata unicamente de que la compraventa transfiera la propiedad sino que de acuerdo con el autor Miquel Joal “el vendedor no tiene en Roma la obligación de transmitir la propiedad de la cosa sino solo garantizar su pacífica posesión y disfrute al comprador”³

Como se puede apreciar en ese entonces no se presentaba la transmisión de la propiedad de la cosa sino solo la posesión, en razón de esto, la compraventa no contaba con uno de los efectos con los que cuanta el día de hoy y que es precisamente la transmisión de la propiedad.

¹ MIQUEL Joal, *Curso de Derecho Romano*, Ed. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona España, 1987, p 22.

² ROJINA Villegas, Rafael ., *Derecho Civil Mexicano*. Tomo IV Contratos. 15ª ed, Ed. Porrúa, México, 1985 p. 131.

³ MIQUEL op. cit p. 227.

A su vez el maestro Rojina Villegas señala que “En el periodo que abarcó de la época antigua a la época clásica que se extiende del año 130 a.C al 230 d.C se dieron tres figuras jurídicas que funcionaron como adquisiciones derivativas de la propiedad, que fueron: la *mancipatio*, la *in jure cessio* y la *traditio*”,⁴ las dos primeras pertenecían al derecho civil y las otras al derecho de gentes; existía una gran distinción ya que el derecho civil, estuvo integrado por reglas de derecho específicas, derecho reservado únicamente a los romanos que tenían la calidad de ciudadanos, mientras que el derecho de gentes fue un conjunto de reglas aplicables a todos los pueblos sin distinción de nacionalidad.

Las figuras jurídicas anteriores las describe el mismo autor de la siguiente manera:

- La *Mancipatio* consistió en un procedimiento comercial en el cual era necesaria la presencia del transmitente, el adquirente y cinco testigos, se efectuaba de la siguiente manera: el adquirente tomaba con sus manos la cosa que se iba a transmitir o algún objeto que la representara y afirmaba que le pertenecía, tocaba la balanza con un pedazo de cobre, mismo que posteriormente se pesaba en la balanza / como medio de pago.
- La *In Jure Cessio*, era un proceso ficticio en el cual el actor adquirente comparecían ante el magistrado, para reivindicar una cosa, poniendo la mano sobre ella en algún objeto que la representara, afirmaba ser el propietario, el demandado transmitente no se defendía, por lo que el magistrado declaraba propietario al actor.

Los medios de adquisición derivativa de la propiedad se llevaron a cabo respecto de los bienes *res mancipi* los cuales señala el mismo autor, eran los terrenos, las casas y propiedad de los ciudadanos romanos, esclavos, animales de tiro y carga, los bienes *nec mancipi* eran todas las demás cosas que no eran valiosas.

Es notorio que existió una diferencia muy grande entre los ciudadanos romanos y los que no lo eran, ya que los medios derivativos de adquisición de la propiedad estaban separados,

⁴ ROJINA Villegas, op. cit., p. 133

la *Mancipatio* y la *In Jure Cessio* para los ciudadanos romanos aplicando el derecho civil, y la *traditio* para los que no lo eran, cuyo derecho aplicable era el derecho de gentes.

- La *traditio* es la entrega de la cosa, tenía dos requisitos: el primero que consistía en entregar la cosa y el segundo era la intención de transferir por una parte y la de adquirir por la otra parte.

La *traditio* se consideró apta para operar la transmisión de la propiedad y sustituyó a la *Mancipatio* y a la *In Jure Cessio*.

La *traditio* se convirtió en *traditio real*, cuyo fin era la simple entrega de la cosa, en *traditio simbólica* como la entrega de las llaves del local en donde se encontraba la cosa, o la *traditio ficta*, cuando se confesaba haber recibido el bien antes de que materialmente se hubiera entregado la cosa.⁵

La *traditio* que era la entrega de la cosa, incluye elementos que hasta el día de hoy están contemplados en el Código Civil actual, al referirse a la entrega simbólica, de lo que se deduce que esta clase de entrega se venía practicando.

Siguiendo con los linamientos del maestro Rojina Villegas en la etapa clásica y postclásica, los modos adquisitivos derivativos de la propiedad en especial la *traditio* tiene una regulación uniforme ya que desaparece la distinción de los bienes *res Mancipi* y *nec Mancipi* y queda convertida la *traditio* en modo general de adquisición para efectuar la transmisión de la propiedad.

La regulación de la compraventa como un contrato fue elaborado y sistematizado igual que los conceptos jurídicos hasta sus últimas consecuencias, el contrato se conceptualiza estableciendo que era una convención; toda convención era un acuerdo de voluntades destinada a producir una obligación, ésta se calificaba como un contrato.

⁵ Ibidem., p.135.

El Derecho Civil era el derecho de los ciudadanos y consistió en aquella parte del derecho privado que el pueblo constituyó solo para sus individuos y se aplicó a los ciudadanos; el derecho de gentes fue derecho de los hombres, existió en la naturaleza de los hombres y se aplicó a los extranjeros.

Las Convenciones sancionadas por el Derecho Civil formaron un contrato y estaban designados por un nombre especial, de esa forma los contratos en el Derecho Romano, fueron convenciones destinadas a producir obligaciones las cuales fueron también sancionadas y nombrados por el Derecho Civil.

La clasificación de los contratos en el Derecho Civil fue la siguiente:

1. Los contratos *Verbis*, se perfeccionaron mediante la pronunciación de determinadas palabras solemnes a través de las cuales las partes quedaban obligadas.
2. Los contratos *Literis* exigieron menciones escritas.
3. Los contratos *Re*, se perfeccionaron mediante la entrega de la cosa, pues sólo después de entregado el objeto, quien lo había recibido quedaba obligado a restituirlo; estos fueron, mutuo, comodato, depósito y prenda.
4. Los contratos *consensu*, se perfeccionaron por el simple acuerdo de las partes. El consentimiento, era lo más importante entre ellos y se manifestó verbalmente, por escrito o de forma tácita, son contratos consensuales, como la compraventa el mandato y la sociedad.

Estos cuatro contratos constituyeron operaciones de uso frecuente y de gran utilidad, además fueron incluidos en todas las legislaciones.

El Derecho Civil no exigió a la compraventa para su perfección ninguna formalidad específica ya que la simple convención bastó para la existencia del contrato sin ninguna solemnidad, palabra o escritura. Con todos ellos, se dio florecimiento a título consensual y de estos contratos pudieron formarse contratos entre ausentes.

La compraventa *emptio-venditio*, es un contrato consensual, en virtud del cual una persona llamada (*venditor*) se obliga a transmitir a otra persona llamada (*emptor*) la posesión de una cosa mueble o inmueble (*merx*) y asegurar el goce pácifico y definitivo de la misma (*habere-licere*) a cambio de una suma de dinero (*pretium*) que el comprador se obliga a transmitirle en propiedad.

La compraventa es un contrato no formal cuyo fin es el cambio de cosas o derechos por dinero y que origina obligaciones, por tanto, la (*emptio-venditio*) no implica una transmisión, es un negocio obligacional para el comprador y para el vendedor en cuya realización uno paga el precio y el otro entrega la cosa.

En virtud de la compraventa en el Derecho Romano, el comprador no adquiere el dominio de la cosa vendida ya que de la misma cosa no nace un derecho real a favor del comprador, sino únicamente tiene obligaciones entre las partes contratantes y el vendedor no resulta obligado a transferir al comprador el dominio de la cosa, sino que su obligación se limitó a ponerle en la posesión pácifica de la cosa vendida.

El maestro Román Iglesias define a la compraventa, como, “La obligación principal del comprador consistente en la entrega de la cosa comprada, a efectos de que el comprador gozara de su pleno disfrute, no se habló en ningún momento del hecho de transferir la propiedad de la cosa vendida, pero como consecuencia de esta entrega el comprador adquiere el goce completo de ella; siendo por tanto la compraventa una causa justa de adquisición. De aquí que la principal obligación de vendedor consista en hacer todo lo posible a efecto de que el comprador disfrute del objeto materia del contrato. Por tanto este contrato no es traslativo de dominio, sino que mediante él se transfiere la posesión del bien, la entrega material de la cosa no es una simple detentación, sino que debe ser una posesión libre y duradera”⁶.

⁶ IGLESIAS González Román y MORIEAU Iduarte Marta, *Derecho Romano*, 3ª ed, Ed. Harla., México, 1995. p. 186.

La compraventa actual tiene la característica de transferir la propiedad, en el derecho romano no se daba esa transmisión, situación que hasta nuestros días es crucial en la compraventa.

Photier, define a la venta como “un contrato por el cual uno de los contratantes que se llama vendedor se obliga para con otro a hacer que tenga libremente y sea dueño una cosa por cierto precio en dinero, que el otro contratante que se llama comprador se obliga recíprocamente a entregarle.”⁷

Igualmente no se menciona la transmisión de la propiedad pero se adiciona la entrega y se entiende cuales son las obligaciones para ambas partes.

1.1.2 COMPRAVENTA EN EL DERECHO FRANCÉS

El maestro Rojina Villegas señala que en el antiguo Derecho Francés, se conservó la *traditio simbólica y ficta*, pero seguía formalmente mencionándose en los contratos la entrega de la cosa como elemento necesario para la transmisión de la propiedad y en sus textos legales la compraventa tuvo características importantes:

El Código de Napoleón de 1804 conceptuaba la compraventa como: “La obligación de entregar la cosa será perfecta por sólo el consentimiento de los contratantes. Hará acreedor propietario y pondrá a su cargo aquella, desde el instante en que haya debido entregársele aún cuando no se haya verificado la tradición, a no ser que el deudor sea moroso en entregársela en cuyo caso quedará la cosa por cuenta y riesgo de éste último”⁸.

En este caso aparece el elemento esencial del consentimiento, y se comienza a tomar en cuenta la transmisión de la propiedad.

⁷ PHOTIER, *Tratado del Contrato de la Compraventa* Traducido y Editado por la Sociedad de Amigos Colaboradores., España, Madrid 1984, p.85.

⁸ ROJINA Villegas, op. cit. , p.137

“Será perfecta la venta entre las partes, y la propiedad quedará adquirida de derecho por el comprador, respecto del vededor, desde el momento en que se convenga en la cosa y en el precio, aunque la primera no se haya entregado ni pagado el segundo”⁹.

Desde ese momento se considera la venta perfecta cuando haya convención entre la cosa y el precio, por lo tanto la definición que esta contenida en el Código Civil Mexicano actual toma elementos que se venían planteado en el Derecho Francés.

“La venta de cosa de otro, será nula: y podrá dar lugar a daños y perjuicios, cuando el comprador ignore que era de otro”¹⁰.

Contempla de la misma forma la nulidad de la venta de cosa ajena, son rasgos que son tomados en cuenta para la integración del contrato de compraventa mexicano.

Una de las cosas esenciales del derecho francés, es la mención de que “todas las enajenaciones de cosas ciertas y determinadas, implican la transmisión de la propiedad por efecto inmediato del contrato sin necesidad de la traditio (entrega) y aquellas que no esten determinadas individualmente, no transmiten la propiedad sino que es menester que la cosa se haga cierta y determinada con consentimiento del acreedor”¹¹.

Otro acierto más de las disposiciones del derecho francés que se concretaron a la transmisión de la propiedad fue la de establecer que las cosas ciertas y determinadas transmiten la propiedad, sin que sea necesaria la entrega de la cosa, ya que si la cosa no es cierta y determinada la transmisión de la propiedad se realizara hasta que sean ciertas y determinadas se apega a la naturaleza de que realmente las cosas existan dejando de lado el supuesto de que pudieran existir, con ello se proporciona claridad en cuanto a los efectos que produce la compraventa.

⁹ Idem.

¹⁰ Ibidem, p140.

¹¹ Ibidem, p 141.

1.1.3 COMPRAVENTA EN EL DERECHO MEXICANO

En el Derecho Mexicano los Códigos Civiles de 1870 y 1884, definen a la compraventa como “un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a transferir un derecho o a entregar una cosa, y el otro a pagar un precio cierto y en dinero”¹².

El derecho mexicano en sus primeros ordenamientos civiles retoma la idea romana consistente en la no transmisión de la propiedad de la cosa o de la titularidad del derecho, sino que se limitaron a la simple entrega de la cosa sin detallar más a fondo el efecto esencial de la compraventa, pero por otro lado sí regularon que el cumplimiento de la obligación del comprador es la de pagar un precio cierto y en dinero.

Los ordenamientos legales antes citados se refieren a que “La venta es perfecta y obligatoria para las partes por el solo convenio de ellas en la cosa y en el precio, aunque la primera no hubiera sido entregada ni el segundo satisfecho”.¹³

Lo anterior siguió con las disposiciones del Derecho Fránces, en lo relacionado con la venta perfecta, que señala que por el simple convenio entre las partes, entre lo que se vende y lo que se compra existirá la venta perfecta.

El Código Civil vigente crea la obligación de transmitir la propiedad de las cosas o de los derechos en su artículo 2248 establece: “Habra compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero”¹⁴.

La compraventa esencialmente transfiere la propiedad de la cosa o de un derecho.

Los Códigos Civiles Mexicanos de 1870 y 1884 siguen las distintas modificaciones que ha sufrido la compraventa desde el Derecho Romano y adopta los lineamientos del Derecho

¹² *Ibidem*, p.142.

¹³ *Idem*

¹⁴ *Código Civil para el Distrito Federal*. Ed. Sista., México, 2001, p.178.

Francés como lo son; la transmisión de la propiedad, la transmisión de dominio respecto de las cosas ciertas y determinadas, así como de la venta perfecta.

El Código Civil Mexicano actual clasifica a la compraventa como un contrato traslativo de dominio, contrato que tiene dos efectos; uno de ellos indudablemente es transmitir la propiedad de la cosa, situación que en los inicios de la compraventa, en el Derecho Romano no sucedía y que posteriormente surgió con el Derecho Francés; el otro efecto es la creación de distintas obligaciones entre el comprador y el vendedor, pero éste no debe confundirse con el hecho de que la transmisión del dominio sea obligación del vendedor ya que si se cumple con lo que el supuesto jurídico establece se producirá inevitablemente esta transmisión.

1.2 NACIMIENTO DEL COMERCIO

En palabras del maestro Miguel Acosta Romero “El comercio es una actividad que se realiza desde mucho tiempo atrás, sus orígenes más remotos se ubican en el Medio Oriente, específicamente en Babilonia a través del intercambio de cosas de unos pueblos a otros desde el V milenio a.C en la Meseta Mesopotámica, gracias a la situación geográfica que ésta ocupaba, era susceptible de que llegaran a ella mercaderías que posteriormente eran enviadas a otros pueblos”¹⁵.

Las antiguas culturas como la Babilónica utilizó por primera vez la plata como medio de cambio para la adquisición de productos, los Hititas practicaban el comercio en Caravanas las cuales transportaban los objetos por distintos pueblos, la antigua China le dio uso por primera vez al papel moneda, el comercio en Grecia logró una gran expansión, utilizaban la moneda, hecha a base de oro y plata, existía un comercio marítimo abundante.

La aparición de los medios de cambio fue una situación que propiciaron que el comercio iniciara su actividad.

¹⁵ ACOSTA Romero Miguel y LARA Luna Julieta Areli., *Nuevo Derecho Mercantil*, Porrúa, México 2000 p.72.

1.2.1 EL COMERCIO EN ROMA

“Después de cinco siglos de fundada Roma el 21 de Abril del 754 a.C, el comercio no tuvo un marco legal sólido, ello se debió a que la gran mayoría eran agricultores y guerreros y veían con menosprecio la actividad comercial además de que siempre se buscaba la forma de adaptar todas las actividades al Derecho Civil a todas aquellas necesidades de carácter comercial. Hacia el siglo II, a.C la orden integrada por los guerreros que eran ciudadanos y además pertenecían al ejército constituyeron una elite que realizaba negocios como los de construcción de obras públicas, viajes a otros sitios de los cuales adquirían productos para satisfacer las necesidades de Roma y eran ellos quienes transportaban los productos de un lugar a otro”¹⁶.

En Roma el comercio no era aceptado y menos aún practicado cotidianamente ya que los pueblos se bastaban para vivir tradicionalmente con la agricultura y no sentían la necesidad del intercambio comercial.

Con la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 trajo consecuencias políticas iniciándose una era de vacío de poder, que duró aproximadamente once o doce siglos, lo que se conoció como el Imperio Romano fue invadido por los bárbaros, quienes sustituyeron el gobierno romano por el gobierno propio, las costumbres romanas ejercieron una influencia decisiva en el desarrollo de la civilización de Europa Occidental, en las primeras épocas de la Edad Media comenzó a aparecer el derecho de las ciudades y de las regiones, así como de las corporaciones, se presentó un auge en el intercambio de productos y se vió la necesidad de aplicar ciertas normas, perfilándose la aplicación de usos y costumbres, de esta manera, las primeras normas del comercio fueron consuetudinarias.

“Las ciudades italianas practicaron el comercio habitualmente, gracias a la ubicación geografica en donde se encontraban, y difundieron sus normas comerciales por toda

¹⁶ Ibidem., p.80.

Europa, quienes practicaban el comercio comenzaron a agruparse en una clase social especial sólo para los mismos comerciantes”¹⁷.

El autor Mantilla Molina señala que “Con la aparición del comercio se hizo necesaria la existencia de un conjunto de normas jurídicas que regularan las relaciones que surgieran como consecuencia de ésta actividad y estas normas pueden traducirse no sólo en derecho escrito sino también en usos y costumbres que son y han sido fuentes reales y formales del derecho, la legislación, la costumbre y la jurisprudencia”¹⁸.

Fue crucial que todas aquellas actividades comerciales que se llevarón a cabo contarán con una serie de disposiciones que pudieran promocionar una estabilidad y control de las mismas, sobre todo cuando se presentara alguna dificultad al momento de traficar.

El autor antes mencionado establece que “Cuando un uso interpretativo llega a ser practicado por toda una colectividad, con la convicción de ajustarse a una regla de derecho, surge un uso general o normativo cuya validez es ya objetiva e independiente de las partes”¹⁹.

Los usos que se daban entre los comerciantes poco a poco se fueron extendiendo en muchos lugares, para que tuvieran como resultado una aplicación normativa que lo único que buscaba era que la actividad comercial se desarrollara favorable y progresivamente.

Los usos y costumbres se hacen presentes desde la aparición del trueque, con el intercambio de mercancías, aunque a éste no puede llamársele mercantil por ese simple hecho de intercambio, pero sí representa el principio de la actividad mercantil. El trueque no es más que un intercambio de productos en donde cada persona produce o fabrica ciertos satisfactores en exceso, pero carece de otros que a la vez son producidos por distintas personas por lo que acuden a intercambiarlas para cubrir sus necesidades elementales que son de consumo, sin embargo, ese intercambio no se realiza con la intención de lucrar, que

¹⁷ Cfr. *Diccionario Jurídico Mexicano* Tomo A-H. Instituto de Investigaciones Jurídicas.p.540

¹⁸ MANTILLA Molina, Roberto. . *Derecho Mercantil*. 19ª ed., Ed. Porrúa, México 1980. p.23.

¹⁹ *Ibidem*, p 42.

es característica esencial del comercio, de ese modo aparece la persona o grupo de personas que se dedican a realizar dichos intercambios, pero no para sí sino para destinarlos a nuevos cambios logrando de esta manera ahorrar a la demás gente la necesidad de acudir directamente a los productores y fabricantes, así mismo éstos realizan el trabajo de llevar sus productos a los consumidores, surgiendo así la figura del comerciante. Con el trueque el comercio comenzó a manifestarse paulatinamente y de él emanaron reglas consuetudinarias aplicables a dicha actividad, aunque al principio fue de manera aislada.

El Derecho Mercantil estaba integrado principalmente por el Derecho Marítimo ya que la actividad marítima se practicaba constantemente en la transportación de mercancías de puerto en puerto y en las distintas ciudades comerciales, dando lugar a la existencia de reglas que regulaban aquella actividad.

El florecimiento del comercio se encontró de pronto ante un derecho privado insuficiente y aquellas circunstancias que durante siglos habían hecho del Derecho Civil tan capaz para resolver las exigencias y necesidades del tráfico de comercio, se vieron reducidas, sucediéndole una infinidad de legislaciones que brotaron como respuesta a las relaciones de ese comercio, cuya principal fuente fue la costumbre derivada de las operaciones realizadas por el gremio de los comerciantes.

1.2.2 DERECHO ESTATUTARIO

Se organizaron personas comerciantes que habitaban en las ciudades comerciales; éstas corporaciones llamadas también gremios dictaron sus propias normas y reglas para su organización interna, así como para las operaciones que sus agremiados realizaban.

Las funciones de estos gremios era la organización de los mismos, presidían las ferias y mercados, otorgaban seguridad a las comunicaciones y dirimían los conflictos que se presentaban entre los socios.

De lo anterior, como lo refiere el autor Joaquín Carriegues, quien establece que, “Los mercados se celebraban en territorio neutro, generalmente fronterizo, bajo la tutela

religiosa, y se pactaba,expreso o tácitamente una especie de paz que protegía al extranjero²⁰

Las actividades comerciales se realizaban con todo tipo de comerciantes por ello era necesario que los usos que paulatinamente eran aplicados y cumplidos por los comerciantes tuvieran su sede en lugares tranquilos con el objeto de evitar disturbios.

Estas organizaciones adquieren un poder importante y de esa forma, organizan sus propios tribunales que, en un principio, dirimían aquellas contiendas que se presentaban entre sus agremiados, pero más tarde su jurisdicción se extendió hasta las personas que no eran comerciantes.

De esta manera surgió un nuevo derecho cuya principal fuente fue la costumbre que posteriormente se plasmó en leyes escritas mismas que recibieron el nombre de estatutos de allí el nombre de Derecho Estatutario.

Este derecho surge de las reglas y normas emitidas por las corporaciones y gremios para su organización interna así como para la fijación de criterios a seguir en la solución de los conflictos y que posteriormente se fueron enriqueciendo a medida que el comercio avanza para convertirse en la transcripción y comprobación de usos tradicionales aplicados a situaciones concretas.

Esas normas consuetudinarias y las desiciones mismas de los tribunales fueron recopilados de forma sistemática, constituyendo verdaderos ordenamientos de la época.

El maestro Miguel Acosta Romero señala que “Debido al movimiento que se presentó en las ferias y plazas por los usos y costumbres comerciales que iban recopilándose, dieron origen a un tipo de *Ius Mercatorum*, constituido por un conjunto de reglas comerciales que se aplicaron a los participantes del intercambio comercial, ya que no existían barreras nacionales, su principal objetivo fue refutar la concepción estatista, demostrando como en

²⁰ CARRIEGUES Joaquín., *Curso de Derecho Mercantil*, 9ª edición, 2ª Reimpresión, Ed. Porrúa, México, 1998.p 54

la práctica del comercio internacional, categorías profesionales enteras o sectores comerciales conseguían feliz solución a través de una reglamentación propia de las relaciones comerciales”²¹.

Para los comerciantes y para el comercio en general este conjunto de reglas vino a solucionar las vicisitudes que se producían entre las personas que se dedicaban al comercio ya que dichas disposiciones tenían aplicación general, para traer como resultado el inicio de una serie de beneficios en el desarrollo de esta actividad, principalmente le daban un ambiente internacional.

Esas compilaciones fueron producto no sólo de un lugar sino de los usos y costumbres comerciales de diversas plazas que hicieron posible el nacimiento de un derecho independiente frente al Derecho Civil, con carácter igualitario de aplicación internacional, sobre todo en las compilaciones de Derecho Marítimo que tenía fuerza legal en muchas partes y en diferentes países.

El maestro Jorge Berrera Graf señala “que el ámbito de aplicación del Derecho Estatutario se determinó por las necesidades económicas y las exigencias de los mercados urbanos aunado al tráfico de mercancías, por conducto de las ferias, fijando los límites del primitivo derecho comercial. De esta manera, se dictan normas relativas, contratos entre ausentes sobre representación, remisión de dinero de plaza en plaza a través de cartas de crédito y letras de cambio, etc. Surgen diversas sociedades, sobre todo colectivas a través de la “compañía familiar” y en las ciudades portuarias se llevaron a cabo operaciones de mutuo de pequeños inversionistas y de financiamiento de compañías comerciales, más adelante aparece la asociación en participación y sociedad en comandita cuyo objeto primordial era limitar la responsabilidad del armador en los viajes marítimos”²².

²¹ ACOSTA, op.cit. . p 72.

²² ASCARELLI, *Naturae Posizione del Diritto Commerciale*..p.210 en BARRERA Graf, Jorge *Tratado de Derecho Mercantil*, Porrúa, 1982, pag.83.

Era de esperarse que este derecho estatutario, pudiera dar origen a figuras más elaboradas como las señaladas por el maestro Barrera Graf, cuya finalidad era darle un mayor auge al comercio.

Por su parte el autor Felipe de J. Tena señala que “La influencia que comenzó a ejercer la Iglesia, era enorme ya que no miraba con buenos ojos el ejercicio de la actividad mercantil y obstaculizó la libertad de movimiento comercial. Pero posteriormente, el movimiento de las cruzadas conocido como el desplome gigantesco del occidente sobre el oriente que contemplo con asombro el renacimiento más admirable del comercio”²³.

Cuando la Iglesia reconoció que la actividad comercial gozaba de personalidad jurídica frente a los comerciantes, prohibió algunos actos que tenían relación con la misma pero poco a poco se fue desprendiendo su interés, hasta la etapa de las cruzadas.

La formación del Derecho Estatutario, fue el principio del Derecho Mercantil; éste se debió a tres circunstancias primordiales; primero, la formación de las corporaciones, agrupaciones de comerciantes para la defensa y protección de sus intereses y agremiados por falta de la autoridad política; segundo, el renacimiento del comercio por causa del establecimiento de ferias, mercados, apertura de vías de comunicación, y tercero; como consecuencia de todo esto, la multiplicación de las relaciones comerciales exigió la existencia de una regulación especial que vino a sustituirla, en primer lugar: los estatutos internos de organizaciones y corporaciones que tenían una función jurisdiccional y en segundo lugar la solidificación de aquellos usos y costumbres en leyes escritas y la transformación de un derecho de aplicación general e inclusive con autoridad .

Esta situación termina a principios del siglo XIX cuando se inicia la codificación mercantil a la sombra de la Revolución Francesa que proclamó la libertad de ejercicio del comercio y terminó con el monopolio de corporaciones y gremios.

Existieron textos legales que regularizaron el comercio en toda Europa Occidental; entre los más importantes, se encuentran:

²³ PORTITE, *Storia del Diritto Italiano*, Vol IV p. 200 en DE J. TENA, Felipe. *Derecho Mercantil Mexicano* 17ª ed. Porrúa, Mexico, 1988 p.72.

- *El Fuero Juzgo*, ordenamiento español que adquirió fuerza legal a partir del año de 1241, y que se ocupó de la materia comercial, reglamentó los cambios, las ventas, los depósitos, el préstamo, y el trato que se tenía a los mercaderes.
- *Las Siete Partidas*, ordenamiento español que empezó a regir en el año de 1348 y que regularon las ventas, el mutuo, las compañías de comercio y los cambios de mercancías.
- *La Novísima Recopilación*, en 1805, que dedicó un libro a la materia Mercantil titulado “Comercio, Moneda y Minas”, reglamentó a los contratos, las obligaciones, testamentos y herencias.

Los primeros intentos de codificación del Derecho Mercantil fueron:

- *El Código de Comercio Francés de 1808*, se dividió en cuatro libros: el primero trata de los comerciantes individuales, sus obligaciones, las sociedades, las bolsas, los auxiliares del comerciante, la compraventa mercantil y los títulos de crédito; el segundo, reglamentó el comercio marítimo; el tercero, la quiebra y la bancarota; y el cuarto, reglamentó la jurisdicción comercial. En este Código el Derecho Mercantil fue establecido como una disciplina, con independencia de las personas que realizaban la actividad comercial y reglamentó los actos de comercio, contenido esencial de este derecho.
- *El Código Alemán de 1897*; el contenido de éste adopta el concepto de comerciante, señalando que es comerciante quien ajerce una actividad comercial y es titular de una empresa profesional. Se contempla el reconocimiento de la empresa como factor decisivo en la estructuración del derecho comercial alemán.

1.3 ANTECEDENTES DE INTERNET

Los antecedentes de lo que hoy se conoce como red de redes (Internet) tuvo su nacimiento en 1962, cuando un investigador del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, Paul Baran presentó un proyecto en el que propuso un sistema de comunicaciones mediante computadoras conectadas en una red descentralizada, este proyecto se discutió por varios años y finalmente en 1969, la *Advanced Research Projects Agency* (ARPA) Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados del Pentágono, creó la primera red de computadoras llamada ARPANET. En la primera etapa, sólo había cuatro computadoras conectadas a la red: La Universidad de California en Los Angeles (UCLA), el Instituto de Investigaciones de Stanford (SRI), la Universidad de California en Santa Barbara (USSB) y la Universidad de Texas, en Houston (UTAH) ²⁴.

En 1972, se implementó en ARPANET, un sistema de correo electrónico, el cual en poco tiempo se convirtió en el servicio más utilizado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica. La Red empezó a crecer rápidamente, ya que permitía trabajar en un mismo proyecto a investigadores localizados en lugares muy distantes.

ARPANET no fue la única red desarrollada en esos años, por lo que pronto surgió la necesidad de crear un código de comunicación, (PROTOCOLO) que fuera más seguro y permitiera interconectar distintas redes entre sí, lo cual llevó a que en la década de los setentas se comenzaran a desarrollar diferentes proyectos de interconexión de redes, entre los cuales destacan: Proyecto Interneting (Proyecto Infrared) y el Protocolo TCP/IP (Protocolo de Control de Transmisión / Protocolo de Internet) (Transmission Control Protocol-Internet Protocol) Protocolo de Control de Transmisión /Protocolo de Internet, los protocolos desarrollados tienen como objetivo que cada ordenador que decida estar conectado a INTERNET: debe poseer un número identificativo, a modo de dirección, que esta formado por cuatro números, del 0 al 256, éstos números estarán separados por puntos para una mejor identificación. Los mensajes que se transmiten entre ordenadores deben estar divididos en paquetes de información, cada paquete de información está contenido

²⁴ <http://habitantes.elsitio.com/cibermex/historia.htm>, RAMIREZ Vidal Antonio, *Historia de Internet*, España, 2000.

sobre IP, éste contiene la dirección a la cual va dirigido el paquete, y la dirección del ordenador desde el que ha sido enviado. De este modo, cada paquete puede mezclarse con millones de otros paquetes con destinos diferentes, pero siempre sabe de donde viene y a donde va.

“El IP es la base de las comunicaciones en INTERNET, pero sobre el mismo existe otro protocolo que actúa de forma añadida: es el TCP. Como ambos actúan a la vez, en forma de capas, el protocolo de transmisión es llamado TCP/IP, que actualmente sigue funcionando en Internet”.²⁵

En el año de 1974, dos investigadores, Vint Cerf de la Universidad de Stanford y Robert Kahn, redactan una serie de lineamientos titulados “A Protocol for Packet Network Internetworking” (Protocolo para Redes de Trabajo) donde explicaban como podría resolverse el problema de comunicación entre los diferentes tipos de computadoras.

En 1980 se interconectaron las redes a la Computadora Científica de Redes de Trabajo (Computer Science Network), la cual conectaba ordenadores de distintos departamentos de ciencias de algunos estados de los Estados Unidos de Norteamérica, con la red ARPANET, por lo que se convierte en la primera red autónoma que se conectaba a ARPANET.

No se sabe la fecha exacta del nacimiento de INTERNET como tal, pero la mayoría de los investigadores coinciden en que el año de su nacimiento fue en 1983, cuando se utiliza por primera vez en la Red TCP/IP creandose así, ARPA INTERNET.

Simultaneamente ARPANET se dividió en dos redes:

1. Arpanet para uso en el terreno de la Investigación, y
2. Milnet para uso exclusivamente militar.

²⁵ G. Pareras. Luis *Internet y Derecho*, Ed. Masson, Barcelona España, 1997. p 5

Con el paso del tiempo el nombre de la Red fue evolucionando al de Federal Research Internet (Investigaciones Federales de Redes), después al de TCP/IP Internet, para que, finalmente, quedará con el nombre con el que se conoce en la actualidad: INTERNET, INTERCONNECTED NETWORKS (Redes Interconectadas).

A finales de la década de los ochentas, la Fundación Nacional de Ciencias (National Science Foundation), agencia del Gobierno de los Estados Unidos, se propuso conectar los centros de supercomputadoras que existían a lo largo del país, con el objetivo de permitir el acceso al sistema a toda la comunidad universitaria, centros educativos, agencias gubernamentales e incluso a empresas particulares, ya que no tenían acceso fácilmente por el alto costo que implicaba. Al intentar conectar todos los centros, se crearon problemas burocráticos, por lo que decidió crear una red propia.

En 1986, nace oficialmente la Fundación Nacional de Ciencias de Redes con sus siglas (NSFNET, National Science Foundation Net), basada en la tecnología utilizada en ARPANET, y en ella se aplica el sistema de enlace conectando cada centro a la red regional más cercana y a su vez, conectando todas las redes regionales entre si. El uso de esta red fue creciendo espectacularmente hasta saturarse, por lo que se vio en la necesidad de modificarla. Desde que surgió la NSFNET había estado bajo la dirección, operación y desarrollo de un grupo no lucrativo de universidades llamada Centro de Investigaciones Educativas del Tratamiento de la Información en Michigan, (Michigan Educational Research Information Traid) (MERIT), pero en 1990, las compañías MERIT e IBM (International Bussines Machine), crearon la llamada Red de Trabajo y Servicios Avanzados (Advance Network & Services) con las siglas (ANS), la cual se encargó de la operación NSFNET desde entonces. ANS utilizaba los mismos equipos para soportar la red NSFNET pública y una nueva red comercial, llamada ANS CORE. Por estas razones ARPANET como tal, desapareció definitivamente; en 1990, se firma un acta donde se establecía una nueva red, la Red Nacional de Investigación y Educación (National Research and Education Network), con las siglas (NREN), con el propósito de reunir organizaciones gubernamentales y comerciales.

1.3.1 INTERNET EN MÉXICO

México fue el primer país latinoamericano en conectarse a INTERNET, en febrero de 1989, a través de los medios de acceso de interconexión de Telefonos de México; los primeros enlaces tuvieron fines académicos, para posteriormente incorporarse a instituciones comerciales.²⁶

No era difícil imaginarse que con el gran avance tecnológico que se lleva a cabo en este milenio, México haya decidido formar parte de ese conjunto de nuevas comunicaciones para permitirse participar activamente en las mismas.

También se inicia con la conexión del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), en el Campus Monterrey, con la escuela de Medicina de la Universidad de Texas en San Antonio (UTSA), para el enlace se utilizó una línea privada analógica.

Antes de que el ITESM se conectara a Internet, casi a final de los años 80's, se recibía el tráfico de la Red Internacional de Educación (BITNET), por la misma línea privada de la cual era partícipe desde 1986. Las conexiones se hacían a través de líneas conmutadas. La conexión permanente de esta institución se logró hasta el 15 de Junio de 1987, primero a BITNET y, posteriormente, a INTERNET.

Por su parte, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se conectó a BITNET en octubre de 1987, y en Noviembre de 1988 y 1989, se hicieron grandes modificaciones que pasaron por diferentes tipos de líneas. Con ello, se cambió el equipo de interconexión y se incorporaron los equipos de ruteo, que se encargaban de enviar paquetes de un lugar a otro, las conexiones continuaron con la UTSA.

²⁶ BARRIOS Garrido, Gabriela y MUÑOZ De Alba Medrano, Marcia., *Internet y Derecho en México*, Ed. Mc Graw Hill, México 1998, p. 17.

1.3.2 FORMACION DE MEXNET

A finales de los años 80's existía un organismo llamado RED-MEX, donde se discutían las políticas, estatutos y procedimientos que habrían de regir el camino de la organización de la red de comunicación de datos de México. De esta manera, para reunir a los representantes legales de cada institución, surge MEXNET, (Red Mexicana) en la Universidad de Guadalajara, como sede. Se creó una Asociación Civil, el 20 de enero de 1992, cuyos participantes eran el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, y la Universidad de Guadalajara, la Universidad de la Américas, y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

En 1992 y 1993, el crecimiento de MEXNET se incrementó y se registraron muchos usuarios.

En 1994, con la formación de la Red Tecnológica Nacional (RTN), integrada por MEXNET y CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) el enlace creció, en ese mismo año, INTERNET sufre una apertura a nivel comercial en nuestro país, ya que hasta ese momento, instituciones educativas y de investigación lograron realizar su enlace a INTERNET.

Durante 1994 y 1995 se consolidan redes como RTN, creando un Backbone (Espina dorsal) que se conoce como el conducto principal de una red informática, al que se conectan todos los demás usuarios y redes agrupando a un gran número de instituciones educativas y comerciales en toda la República, desde Baja California hasta Quintana Roo. Se mantuvieron esfuerzos de la Red UNAM y surgieron los ISP'S (Internet Providers Servers) comerciales con más fuerza, los cuales no sólo brindaban conexión a INTERNET sino servicios de valor agregado, tales como acceso a bases de datos públicas y privadas.²⁷

²⁷ Ibidem, p 56.

Las herramientas tecnológicas son indispensables para conocer cómo viaja la información puesto que es en ese viaje en el que comprador y vendedor envían y reciben información acerca de la compraventa que desean realizar.

En diciembre de 1995, se hace el anuncio oficial del nacimiento de Información de Redes de México (NIC-MEXICO) el cual se encarga de la coordinación y administración de los recursos de INTERNET asignados a México, tales como la administración y delegación de los nombres de dominios ubicados bajo "mx".

A finales de 1996, la apertura de empresas de telecomunicaciones y concesiones de telefonía de larga distancia, provoca un auge momentáneo en las conexiones a INTERNET. Empresas como AVANTEL y Alestra-AT&T, ahora compiten con TELMEX.

En ese mismo año se libera la marca INTERNET y nadie podría explotarla comercialmente.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1 CONCEPTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Como figura principal de este trabajo se eligió a la compraventa, puesto que es el acto jurídico por excelencia en el que se manifiesta el comercio, a través de ella se adquieren productos, bienes y servicios, en este orden de ideas se persigue la forma electrónica que esta teniendo relevancia en nuestros días y que cada vez va incrementandose.

De acuerdo con el autor Bernardo Perez Fernández del Castillo, la compraventa es “Un contrato por virtud del cual uno de los contratantes llamado vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho a otro llamado comprador, quien esta obligado a pagar un precio cierto y en dinero”²⁸

Para el maestro Manuel Bejarano Sánchez “El contrato como todo convenio es un acto jurídico, una manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho sancionados por la Ley”²⁹

La compraventa es un contrato y se encuentra regulado en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2248:

Artículo 2248: “Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero”.

²⁸ PEREZ FERNÁNDEZ del Castillo Bernardo, *Contratos Civiles*, 6ª ed Corregida y Aumentada Ed. Porrúa México 1999, p. 75

²⁹ BEJARANO Sanchez Manuel., *Obligaciones Civiles* 5ª ed., Oxford, México 1999, p 27.

Todo contrato necesita que exista un acuerdo de voluntades y éstas deben manifestarse expresamente por dos personas como mínimo, así mismo debe existir un vínculo obligacional de contenido patrimonial.

La compraventa es un contrato y éste es un convenio que produce o transfiere las obligaciones y derechos.

El artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal establece.

Artículo 1792 "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, o extinguir obligaciones".

Artículo 1793 "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

En el Derecho Mexicano la expresión del contrato se presenta con diversos significados:

El contrato como acto jurídico: Para que exista un contrato es indispensable contar con la voluntad de las partes, pero esas voluntades están impulsadas por el ánimo de activar un hecho jurídico que no es otra cosa que situaciones o relaciones que originan la producción de efectos o consecuencias jurídicas, las cuales se encuentran derivadas de los supuestos jurídicos de la ley, por lo tanto "el acto jurídico", es el acuerdo de voluntades conforme a lo dispuesto por un supuesto para producir las consecuencias de derecho y obligaciones de contenido patrimonial ³⁰.

El Contrato como norma jurídica: Todo contrato es una norma jurídica, ya que establece el contenido del contrato en los ámbitos de validez temporal, material y personal.

El contrato como documento: La mayoría de las veces se identifica al contrato como un documento escrito y su contenido es aquello que la ley expresamente permite, como las declaraciones de las partes, sus antecedentes, cláusulas, certificaciones, etc.

³⁰ ZAMORA y Valencia, Miguel Angel., *Contratos Civiles*, 6ª ed, Ed.Porrúa, México, 1998, p.24.

2.1.1. ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal

Artículo 1794 Para la existencia del contrato se requiere:

I.Consentimiento;

II.Objeto que pueda ser materia del contrato.

Para el maestro Miguel Angel Zamora y Valencia, “los elementos esenciales son el consentimiento, el objeto y la forma, los elementos que los hacen válidos son la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la licitud en el objeto, motivo o fin”³¹.

El maestro le añade como elemento esencial la forma, la cual tiene que cumplirse conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

El consentimiento, como elemento de existencia es la manifestación de la voluntad de los sujetos que intervienen para producir o transferir derechos y obligaciones, el objeto es la conducta humana que puede manifestarse en objeto directo de hacer, dar, no hacer o abstenerse, y en objeto indirecto, cuando se trata de dar la cosa o el derecho, debe ser posible si se trata de hacer; el hecho debe ser posible y lícito, y la abstención, como contenido de no hacer o abstenerse, debe ser posible y lícita, el artículo que regula lo anterior es el 1803 que a la letra dice;

Artículo 1803: "El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlos, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente".

³¹ *Ibidem*, p 27.

El consentimiento en el Código Civil Federal sufre algunas modificaciones que se relacionan con el consentimiento expreso ello se explicara con detenimiento en el siguiente capítulo.

La forma, es la manera en que se proyecta la voluntad de los sujetos, ya sea verbalmente, escrita o mímica y además, trae implícita todos los efectos que sin esa forma no se producirían.

Los artículos del Código Civil que regulan la forma son los siguientes:

Artículo 1832. En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez, del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.

Artículo 1833. Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

Artículo 1834. Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

2.1.2 ELEMENTOS PARA QUE SEA VALIDO EL CONTRATO

Para que los contratos produzcan plenamente los efectos para los cuales están destinados, es necesario que dicho contrato se haya llevado a cabo con los requisitos que exige la ley, y que son los siguientes:

- La capacidad, es la aptitud de las personas para ser titulares de derechos y sujetos de obligaciones para hacerlos valer por si mismos, en el caso de las personas físicas o por conducto de sus representantes legales, en caso de personas morales. La capacidad se clasifica en la capacidad de goce, de derecho o jurídica.

El artículo 22 del Código Civil, "La capacidad de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

La capacidad de ejercicio se adquiere cuando la persona cumple dieciocho años y es capaz de disponer libremente de su persona o sus bienes.

- La Ausencia de vicios en el consentimiento; vicio, es la realización incompleta o defectos de cualquiera de los elementos esenciales del contrato.³²

Los vicios en el consentimiento son:

El error, dolo, lesión y violencia.

- El error se establece en el artículo 1813 del Código Civil del Distrito Federal y consiste en:

Artículo 1813 "El error de derecho o de hecho inválida al contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa. El error es el conocimiento equivoco de la realidad y no debe confundirse con la ignorancia porque ésta es una falta de conocimiento"³³.

- El dolo se encuentra establecido en el artículo 1815 del Código Civil del Distrito Federal y dice:

³² Ibidem, p 40.

³³ Ibidem., p 41.

*Artículo 1815 Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la dicimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido*³⁴.

- La violencia esta contemplada en el artículo 1819 del Código Civil del Distrito Federal, el cual establece:

Artículo 1819 “Hay violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

- La lesión es el perjuicio que sufre una persona de la cual se ha abusado por estar en estado de suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria, en la celebración de un contrato, consistente en proporcionar al otro contratante un lucro excesivo en relación a lo que por su parte se obliga³⁵.

2.1.3 LICITUD EN EL OBJETO, MOTIVO O FIN.

La conducta que se manifiesta al momento de realizar un contrato, esto es, que debe estar permitida por la ley, y que no debe ir en contra del orden público o de las buenas costumbres. El motivo o fin son móviles internos de los contratantes, los fines son el destino último en el que el contratante pretende utilizar la cosa o el hecho que son contenido del contrato, existe la posibilidad de que se pueda conocer previamente el motivo o fin a causa de la naturaleza de la cosa o hecho de que se trate y cuando sea el caso, deberán cumplir con los requisitos legales establecidos en la ley.

De lo anterior el Código Civil para el Distrito Federal señala en sus artículos lo siguiente:

Artículo 1824. Son objeto de los contratos

I. La cosa que el obligado debe dar;

³⁴ Código Civil para el Distrito Federal. .Ed. Delma, 2001, p 43.

³⁵ Ibidem, p 44.

II. *El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.*

Artículo 1825. La cosa objeto del contrato debe 1° Existir en la naturaleza 2° Ser determinada o determinable en cuanto a su especie, 3° Estar en el comercio.

Artículo 1831. El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contrataran, tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.

La definición del contrato de compraventa contemplado en el Código Civil del Distrito Federal es la misma que adopta el Código de Comercio.

La compraventa comprende la transmisión de la propiedad de una cosa y también la de una cesión de derecho. Este contrato produce efectos reales cuando se trata de una cosa y se adquiere la propiedad de la misma, siempre y cuando esté perfectamente determinada individualmente; los efectos obligatorios se producen cuando la propiedad de la cosa no se transmite inmediatamente, puesto que el comprador queda obligado a transmitirla en un momento posterior, por ejemplo, cuando se trata de una compraventa de cosa futura o con reserva de dominio, estas dos últimas son modalidades de la misma.

La compraventa de cosa futura es aquella en la que el vendedor se obliga a entregar las cosas futuras de que se trate, comprometiéndose a que existan y tomando el comprador el riesgo de su elaboración.

La compraventa con reserva de dominio es aquella en la que el vendedor y el comprador, mediante pacto expreso, modifican la traslación del dominio de la cosa hasta en tanto no se cumpla una obligación por parte del comprador, por ejemplo, que no se haya cubierto el precio en forma total o parcial.

2.1.4 CLASIFICACION DE LA COMPRAVENTA

El contrato de compraventa es consensual, ya que con la simple voluntad del comprador y del vendedor el contrato se perfecciona, como lo establece el artículo 2249 del Código Civil del Distrito Federal;

Artículo 2249 “Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho”.

Es un contrato bilateral, puesto que se generan obligaciones para ambas partes, tanto para el comprador al pagar el precio cierto y en dinero, como para el vendedor, de transmitir la propiedad de la cosa.

Es un contrato oneroso, produce gravámenes y provechos para las partes; el vendedor recibe el precio como provecho y como gravamen, se desprende de la cosa, y en contraposición, el comprador como gravamen paga el precio y como provecho, recibe la cosa. El artículo 372 del Código de Comercio establece:

Artículo 372 “En las compraventas mercantiles se sujetarán los contratantes a todas las estipulaciones lícitas con que las hubieren pactado”.

Es conmutativo o aleatorio, cuando se refiere a los gravámenes será conmutativo, cuando las prestaciones de las partes sean ciertas y conocidas en el momento de celebrar el contrato y serán aleatorias, cuando las prestaciones no sean ciertas y determinadas al momento de la celebración del contrato.

La mercantilidad de las compraventas está determinada al menos por uno de los elementos que considera el Código de Comercio que son: el fin, el objeto y el sujeto.

El fin se traduce en el propósito de la especulación comercial, esto es obtener un lucro, una ganancia por la comercialización, la compraventa ocasional no es considerada como

mercantil, sólo en aquellos casos en que la misma sea parte de una serie de operaciones similares. El artículo 371 del Código de Comercio, establece:

Artículo 371 "Serán mercantiles las compraventas a las que este Código les da tal carácter, y todas las que se hagan con el objeto directo y preferente de traficar"³⁶.

Compraventas mercantiles por el sujeto, son aquellas empresas que se dediquen a comprar y vender o que sean intermediarias, artículo 75 del Código de Comercio en las siguientes fracciones:

Artículo 75.

- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de contrucciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipo gráficas.
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos.

Compraventas mercantiles por el objeto, cuando se trata de ciertos bienes considerados por el Código de Comercio como cosas mercantiles, como las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.

Es necesario establecer que la compraventa electrónica es susceptible de regularse procesalmente tanto por el Derecho Civil como por el Derecho Mercantil ya que la mayoría de las personas que compran a través de Internet lo hacen para su propio uso y no para volverlas a vender, pero las empresas comerciales llamadas tiendas virtuales venden y compran cumpliendo con los elementos que sostiene el Derecho Mercantil para calificar la

³⁶ Código de Comercio, 69ªed., Porrúa, México, 2001.

operación de compraventa que realizan como mercantil, es decir, con el fin, el objeto y el sujeto.

Ahora, formalmente el Código de Comercio es claro en su artículo 1050,

Artículo 1050 "Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para que una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se regirá conforme a las leyes mercantiles".

Se aprecia que reconoce su doble carácter pero sólo le da una solución procesal, cosa que el Código Civil no establece, sin embargo, por principio general de los contratos debemos aclarar que existen los pactos expresos que pueden incluirse en cada contrato y que cada una de las partes, dependiendo de sus derechos y obligaciones, se ajustarán al fuero legal respectivo, civil o mercantil; no pueden pasarse por alto las recientes reformas del día 29 de mayo de 2000, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las cuales amplían el marco jurídico de manera general llamándolo Comercio Electrónico, insertando dichas reformas en el Código de Comercio.

Continuando con la conceptualización de la compraventa y de todos aquellos elementos y modalidades que la conforman, es preciso explicar los elementos esenciales que anteriormente se mencionaron en los contratos de forma general, para aplicarlos en forma individual a la compraventa electrónica, así como las características que tiene:

La compraventa electrónica es aquella que se realiza a través Internet por medios electrónicos físicos conocidos como computadoras entre dos personas o más, ya que puede hacerse a persona determinada o al público e general, y que consiste en la oferta de productos que son bienes muebles por parte del vendedor y el pago de un precio cierto y en dinero por parte del comprador, siempre y cuando exista aceptación manifestada por parte del comprador.

El consentimiento se presenta a través de medios electrónicos, pero sigue siendo una manifestación de voluntad por parte del comprador y del vendedor. Es preciso aclarar que esa voluntad se presenta en forma escrita y que los objetos de que se trata son muebles.

De acuerdo con lo que establece el autor Joaquín Carriegues, “la aceptación es la declaración dirigida al proponente de querer concluir el contrato como ha sido propuesto. He de responder exactamente a la propuesta. No puede perfeccionarse el contrato si la aceptación contiene ampliaciones, limitaciones o, en general, modificaciones a la propuesta. En tales casos no habrá consentimiento sino disentimiento, y el contrato no llegaría a nacer. Una aceptación limitada o condicionada equivale a rechazar la propuesta formulando otra, con el siguiente cambio de posición de los interesados. Ha de ser como la propuesta una declaración recepticia o sea, dirigida al proponente por aquel a quien la proposición fue hecha.”³⁷

La forma de pago debe hacerse de acuerdo a lo convenido por las partes o a falta de acuerdo se pagará de contado; en la compraventa electrónica el sistema de pago es propuesto por el vendedor y depende del comprador aceptarlo o no, pero ello se verá con más detenimiento más adelante.

El contrato, para efectos de prueba, se expedirán documentos como facturas, notas etc.

Artículo 2284 del Código Civil para el Distrito Federal,

Artículo 2284 “La entrega de la cosa puede ser real, jurídica o virtual. La entrega real, consiste en la entrega material de la cosa vendida o en la entrega del título si se trata de un derecho. Hay entrega jurídica cuando aún sin estar entregada materialmente la cosa, la ley la considera recibida por el comprador. Desde el momento en que el comprador acepte que la cosa vendida quede a su disposición, se tendrá por virtualmente recibido de ella y el vendedor que la conserve en su poder sólo tendrá los derechos y obligaciones de un depositario”.

³⁷ CARRIEGUES, op.cit. p. 16

Obligaciones del vendedor.

El vendedor está obligado a entregar la cosa objeto del contrato en las mismas condiciones en las que fue adquirida, entregarla en el lugar convenido y en el tiempo establecido, garantizar las cualidades de la cosa respondiendo por los vicios ocultos de la cosa vendida entendiéndose como todas aquellas características que hagan a una cosa impropia para el uso a que está destinada, tiene la obligación de responder por la evicción que es la privación total o parcial de una cosa como consecuencia de una sentencia ejecutoriada en razón de un derecho anterior a la adquisición y del saneamiento que es una indemnización que debe el vendedor al comprador por haber sufrido la evicción, otra obligación es la de pagar el impuesto sobre la renta por la utilidad que obtenga al enajenar un bien³⁸.

Obligaciones del comprador.

El comprador debe pagar el precio cierto y en dinero en el lugar y modo establecido en el contrato, pagar intereses como obligación eventual, si existe demora en el pago del precio, si se ha recibido la cosa y se hubiere convenido sobre intereses, si recibida la cosa ésta produce frutos o rentas mientras no se cubra el precio, pagar impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, si la cosa fuere inmueble, pagar salvo pacto en contrario, la mitad de los gastos de escritura y registro, recibir la cosa³⁹.

³⁸ ZAMORA y Valencia, op.cit. p 100.

³⁹ *Ibidem*, p 102

2.1.5 Cuadro Comparativo de la Compraventa Mexicana y de la Compraventa Española

Compraventa Mexicana	Compraventa Española
<p>1.Habra Compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.</p> <p>2.Serán mercantiles las compraventas a las que el Código de Comercio les de ese carácter, y todas las que se hagan con el objeto directo y preferente de tráfico.</p> <p>3.La compraventa se perfecciona por el solo acuerdo de las partes entre precio y cosa.</p> <p>4.La aceptación de las partes deberá manifestarse ya sea en forma verbal, escrita o mimica. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley; desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme al uso o a la ley.</p> <p>5.Se contemplan modalidades en las compraventas y las que se asemejan a las españolas son por un lado el Contrato de compraventa sobre muestras, consiste en la venta de artículos determinados y conocido que se hace sobre muestras y el comprador queda en la posibilidad de comprarlas, o no una vez que tenga contacto físico con los artículos.</p>	<p>1.Por el Contrato de compraventa uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.</p> <p>2.Es mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, o bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa.</p> <p>3.El contrato de compraventa existe desde que las partes se ponen de acuerdo sobre la cosa objeto de la venta y el precio de la misma.</p> <p>4.Existe aceptación y oferta, la oferta es la manifestación de la voluntad dirigida por una de las partes a la otra, o al público, con el fin de concluir una compraventa, cuando la oferta se hace por un tiempo determinado no puede ser revocada por quien la ha hecho hasta en tanto no transcurra el tiempo fijado. La aceptación es una declaración de voluntad unilateral dirigida a quien realizó la oferta. Si se introducen modificaciones, no se trata de aceptación sino de una contraoferta.</p> <p>5. Ventas especiales son “La venta a examen y la venta a ensayo o prueba”. La venta a examen es aquella que tiene por objeto cosas que no se tienen a la vista ni pueden clasificarse por una calidad determinada y conocida en el comercio, el comprador se reserva la facultad de rescindir libremente el contrato si los géneros no le convinieran.</p>

<p>La compraventa a vistas, recae sobre cosas que se acostumbran gustar pesar o medir.</p> <p>6.El contrato de compraventa tampoco exige una forma para que se cumplan sus efectos e igualmente para probar que el contrato se llevó a cabo se expiden facturas o documento que acredite la celebración del mismo.</p> <p>7.Obligaciones del vendedor, entregar la cosa en las mismas condiciones establecidas en el contrato en el tiempo y lugar acordados.</p> <p>8.Obligaciones del Comprador: pagar el precio cierto y en dinero en el tiempo y lugar establecidos, recibir la cosa.</p>	<p>La venta a ensayo el comprador tiene derecho a rescindir el contrato si por pacto expreso se hubiera reservado ensayar el género contratado.</p> <p>6.El contrato no requiere una forma concreta, únicamente para efectos probatorios, se emitirá factura.</p> <p>7.Obligaciones del vendedor, si no se dispuso el tiempo de la entrega deberá ponerlas a disposición del comprador dentro de las veinticuatro horas siguientes al contrato: y soportar aquellos gastos contractuales de la ejecución del contrato, garantizar que las mercancías están libres de defectos. Si se presenta una falta de colaboración por la que el comprador no reciba la cosa, el vendedor podrá solicitar el depósito judicial de las mercaderías.</p> <p>8.Obligaciones del Comprador: pagar el precio de las cosas vendidas en el tiempo y lugar establecido en el contrato.</p>
---	---

El propósito de este cuadro comparativo es hacer un breve resumen de las similitudes en la compraventa tanto española como mexicana, con el simple objetivo de abrir el panorama de conocimiento en lo referente a los elementos que intervienen en la compraventa, y de establecer que son muy similares, sin embargo la regulación de la compraventa electrónica en España cuenta con ordenamientos muy completos en esta materia.

2.2. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA COMPRAR Y VENDER DE FORMA ELECTRÓNICA EN INTERNET

INTERNET, es una red gigante que interconecta una innumerable cantidad de redes locales, por lo que no es una entidad física o tangible. Es la red de redes: Pequeñas Redes de Area Local (LAN o Local Area Network), Redes de Area Metropolitana (MAN o Metropolitan Area Network) y grandes Redes de Area Amplia (WAN o Wide Area Network), que conectan a los sistemas informáticos de miles de organizaciones en el mundo.⁴⁰

Los avances de los medios de comunicación permiten que en estos momentos se lleven a cabo actos con efectos jurídicos, por lo tanto es esencial conocer en que consiste esta tecnología para poder actuar conforme a las disposiciones jurídicas que existen y las que se vayan adecuando conforme al paso del tiempo y en los usos de las mismas.

Para poder realizar tu compra en INTERNET se necesita acceder a la red y los requisitos básicos son pocos y muy sencillos:

1. Se necesita un ordenador, de cualquier sistema, una PC (Personal Computer) computadora Personal.
2. Un modem: aparato que permite la conexión de nuestro ordenador a la línea telefónica. Imprescindible para que podamos comunicarnos a través del teléfono con el resto de ordenadores de la red.
3. Una línea telefónica a la cual conectar nuestro ordenador. No es necesario disponer de varias líneas para nuestro domicilio o lugar de trabajo: la misma línea que utilizamos para hablar por teléfono sirve para la conexión con el ordenador.
4. Una cuenta de acceso a INTERNET proporcionada por un proveedor de acceso a la red.

Internet permite acceder a los siguientes servicios:

⁴⁰ BARRIOS Garrido Gabriela, *México ante la Nueva Normativa Global de la Tecnología de Información*. ¿Qué está pasando con el Internet? Política Informativa, Aguascalientes, México, Num. 2, Bimestral, 1997, p 10.

- *Acceso remoto a recursos de cómputo por interconexión*, es una herramienta interactiva que permite el acceso a programas y aplicaciones disponibles en otra computadora.
- *Correo Electrónico (e-mail)*. Es el servicio de mayor uso, permite que se escriban y envíen mensajes a una persona o grupo de personas.
- *Grupos de Discusión*. Son personas unidas a través de la red en torno al estudio, análisis o discusión de un tema determinado.
- *Transferencia de archivos remotos*. Permite que los archivos se transfieran de una computadora a otra a distancia, pudiendo ser documentos, gráficas, hojas de cálculo, programas y sonido.
- *World Wide Web (WWW, Red a lo ancho del mundo)*, a través del cual pueden ser transmitidos textos, gráficos, animaciones en forma de hipertexto, imágenes y sonido. El objetivo del WWW es servir de plataforma para almacenar globalmente en línea, conocimientos conteniendo información de diversas fuentes.

El comercio electrónico incluye todas las transacciones comerciales, tanto de personas físicas como morales, con base en el procesamiento y la transmisión de información digitalizada mediante redes abiertas como INTERNET.⁴¹

Las redes abiertas permiten el acceso a todas las personas que cuentan con elementos para conectarse Internet, entonces la transmisión de la información de la oferta viaja en la red y puede ser vista o consultada, ésta información puede ser la oferta de bienes, productos y servicios.

El comercio electrónico se divide en dos:

- Comercio Electrónico indirecto utilizado para la adquisición de bienes tangibles que necesitan ser enviados físicamente.

⁴¹ RAMÍREZ Miguel Angel, *Comercio Electrónico*, México, Vol. 49, No.10. Comercio Exterior 1999, p 921.

- Comercio Electrónico directo; en este caso, el pedido, el pago y el envío de los bienes intangibles o servicios se producen en línea.⁴²

El comercio electrónico que se lleva a cabo en muchas ciudades del mundo se ha dividido en dos, lo cual es positivo, ya que de esa manera puede resultar más fácil identificar las cosas, bienes y productos que están a la venta en Internet.

Los contratos electrónicos pueden efectuarse si existe un acuerdo de voluntades entre las partes y se cumple con todos los elementos esenciales y de validez de los contratos, sólo que en este caso se presenta una nueva modalidad, que es la de medios electrónicos, computadoras conectadas a Internet.

Las personas que constantemente viajan en la red pueden percatarse de que la realización de una compraventa por INTERNET es posible a través de dos servicios ofrecidos por ese medio:

1. El correo electrónico, a través de bandas de publicidad conocidas como (banners), las cuales mediante gráficas y texto ofrecen productos y servicios.
2. World Wide Web funciona como página inicial (home page) que está dedicada a una institución, empresa, o persona, sirve como entrada para un conjunto de páginas vinculadas y relacionadas entre sí.

Es en esta página en donde se encuentra toda la información textual y en imágenes respecto de los bienes que pueden comprarse, con sólo un par de clics, (opresión del botón del mouse) en las indicaciones que la propia página muestra nos va guiando, conforme se avanza de una página a otra se presentan la lista de objetos, productos, servicios, bienes susceptibles de venta y cuando se selecciona uno de ellos, aparecen las características del mismo, el precio, la forma de pago y el modo, tiempo y lugar de la entrega.

Una de las principales inseguridades de la modalidad de que ésta compraventa sea electrónica, es, que el pago de los bienes o servicios que se adquieren en Internet, mismo que será estudiado más adelante, tenga distintas opciones, la forma de pago más usual y conocida en México es la que se presenta mediante la emisión del número confidencial de

⁴² PIAGGI Ana, *El Comercio electrónico y el nuevo escenario de los Negocios*, Contribuciones, Argentina, No. 4 Oct- Dic, 1999, p.181.

una tarjeta bancaria, a manera de que la Institución Bancaria haga el pago a la tienda o almacén en la que se llevo a cabo la compra, sin embargo también se encuentran las posibilidades de adquirir crédito por parte de la tienda virtual, acudiendo a su domicilio físico y realizar el trámite correspondiente y por último la de pagar por el bien o por el servicio en el momento de la entrega del bien o de la realización del servicio.

“Para la realización de un pago en Internet es necesario que el servidor que da alojamiento a la página de que se trate pueda implementar una Interface de Pasarela Común (Common Gateway Interfaz, siglas CGI). Debe programar una pasarela común de entendimiento entre el banco y la página web. El problema reside en que cada banco tiene unos CGI diferentes y por tanto es necesario el servidor de la página pueda o tenga implementado dicho CGI, puesto que si no lo tiene o no le es rentable implementarlo te obliga a cambiar de servidor o de entidad financiera”⁴³.

}

Definitivamente es necesario que el pago que se realiza a través del banco se encuentre en la misma conexión que la de la tienda virtual, nuevamente se insiste con la idea de que la seguridad que estos medios electrónicos de comunicación sea absoluta y confiable, sin embargo cuantas veces han fallado los sistemas bancarios, por esta razón, éste mecanismo de seguridad es indispensable en el momento de la realización del pago.

La seguridad de los pagos en la realización de una compraventa electrónica queda a cargo de la tecnología informática que participa para que pueda darse el cumplimiento del contrato de compraventa.

La seguridad es la clave para la solución del comercio electrónico, los sistemas de seguridad que se implementan actualmente se pueden dividir en dos grupos:

1.- **Los canales seguros de comunicación.**- Son aquellos que agrupan un conjunto de protocolos que garantizan la confidencialidad y la integridad de las comunicaciones vía red. De entre los cuales destacan:

⁴³ <http://www.publicaciones.derecho>. RAMOS Suárez, Fernando. "Seguridad en la venta de un producto por Internet" p.36.

a). SHTTP .-Seguridad en el Protocolo de Transferencia de Hipertexto (Secure Hiper Text Transfer Protocol) que da soluciones de seguridad a las conexiones http.

b) El Protocolo (Secure Socket Layer SSL).-Diseñado e implementado por Netscape, que proporciona sesiones de comunicación encriptadas y autenticación del servidor.

c) El Protocolo (Secure Electronic Transaction, SET).- Desarrollado por Visa y Mastercard para hacer transacciones entre usuarios comerciantes y bancos cuyo pago es por tarjeta.

2.- **Sistema de claves.-** Se trata de una de las aplicaciones más importantes ya que el usuario puede ejecutar una clave desde cualquier red para así obtener la seguridad en la transacción, ello se refiere a los sistemas criptográficos simétricos y asimétricos.

a) Encriptación Simétrica.- Obliga al emisor y receptor del mensaje a utilizar la misma clave para encriptar y desencriptar el mismo.

b) Encriptación Asimétrica o Criptografía de claves públicas.- La cual está basada en el concepto de pares claves, de modo que cada una de las claves puede encriptar información que sólo la otra clave pueda desencriptar. El par de claves se asocia a una sola persona, de forma que la clave privada solamente es conocida por su propietario mientras que la otra clave, (la pública) se da a conocer ampliamente para que todos la conozcan.⁴⁴

Los sistemas de claves mencionados son la forma de evitar que la información se distorciona, altere o pueda ser cambiada por alguna persona que no sea la indicada.

Estos sistemas de seguridad son reconocidos y aplicados en muchos países obteniendo muchas veces resultados favorables queda en manos de la tecnología y del buen uso que se le de, ahora bien jurídicamente estos sistemas de seguridad, tienen que encontrarse reconocidos por instituciones autorizadas y reconocidas por las leyes o disposiciones correspondientes.

⁴⁴ <http://www.publicacionesdederecho.org>. Revista Electrónica de Derecho Informático.

La firma electrónica es cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones característica de una firma manuscrita.

Las entidades Certificadoras, son personas, instituciones o entidades, que emiten certificados y crean claves privadas para firmas digitales, también tienen como función emitir, suspender y revocar certificados, así como dar a conocer la situación actual de un certificado y crear claves privadas.

Los certificados indican la autoridad certificadora que lo ha emitido, identifican al firmante del mensaje o transacción, contienen la clave pública del firmante y contienen a su vez la firma digital de la autoridad certificadora que lo ha emitido.

En opinión de la autora Rocio Ovilla bueno, hace referencia a lo siguiente: “en cuanto a la firma electrónica, el problema consiste en saber que la persona que teclea esa firma electrónica es verdaderamente quien dice ser, la duda existe puesto que no hay ningún contacto personal”⁴⁵

El razonamiento de esta autora es común cuando se practica éste comercio debido a ello se busca la aparición y funcionamiento de las entidades certificadoras.

⁴⁵ OVILLABueno, Rocio “Internet y Derecho de la Realidad Virtual a la Realidad Jurídica”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México D.F., Mayo- Agosto, 1998. p 433.

2.2.1 EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LOS PROCESOS EN LOS QUE SE LLEVA A CABO

La compraventa electrónica está inmersa dentro de lo que se conoce como comercio electrónico, éste se puede definir, de una forma muy amplia, según la Asociación de Usuarios de Internet en España, como “ cualquier forma de transacción o intercambio de información comercial basada en la transmisión de datos sobre redes de comunicación.”⁴⁶.

Es cierto que en Internet circula todo un universo de información pero dentro de la misma se encuentra todo aquello para realizar una compraventa es decir las ofertas de productos, bienes y servicios susceptibles de adquirirse.

El concepto de comercio electrónico, además de incluir la compraventa de bienes o servicios, incorpora el uso de las redes para actividades posteriores a la venta, como son: la publicidad, la búsqueda de información, el tratamiento de clientes y proveedores, la colaboración entre empresas, etc.

Es importante señalar que los productos objeto de estas transacciones pueden ser físicos como electrodomésticos, computadoras, etc. Los servicios, pueden ser por mencionar algunos, el asesoramiento legal, médico, agencia de viajes y educación a distancia. Pero también pueden ser productos que no tienen entidad física y que son de manejo diario entre las personas: música, software, noticias o bases de datos. El comercio electrónico conducirá a cambios significativos en la forma de personalizar, distribuir e intercambiar productos y en la forma que tienen los consumidores de buscar, comprar productos, servicios y también de consumirlos.

Acerca del nacimiento del comercio electrónico y propiamente de la compraventa se pueden establecer dos factores: el primer factor lo fueron las transacciones efectuadas entre las empresas más avanzadas tecnológicamente con el estándar de comunicación EDI

⁴⁶ www.publicaciones.derec...rg/redj. *El Derecho en la era Digital, Argentina*, 1999.

(Electronic Data Interchange, que quiere decir Intercambio de Datos Electrónicos) y también con el uso de las tarjetas de crédito que suponen transacciones electrónicas; y el segundo, fue con la creación de la World Wide Web (conocido como un entorno intensivo de imágenes que se ejecuta, sobre Internet) Red Internacional por parte del Consejo Europeo para la Investigación Nuclear (CERN, European High-Energy Particle Physics Lab) en Ginebra, en 1991."Los investigadores de ese laboratorio se dieron cuenta de que los usuarios de todo el mundo necesitaban un medio para compartir información y documentos en tiempo real desde cualquier computadora, la World Wide Web, utiliza un conjunto de enlaces de hipertexto que permiten a los usuarios navegar fácilmente entre documentos, gráficos, archivos, secuencias de audio etc, desde cualquier sitio de Internet"⁴⁷.

Esos inicios han obtenido grandes resultados, pues en muy poco tiempo la sociedad ha pasado de la era tecnológica a la era del conocimiento. La sociedad del conocimiento, que todavía está naciendo, avanza con pasos muy firmes, liderada por los dos grandes bloques comerciales que son la Unión Europea la cual es el resultado de cooperación e integración, ésta integrado por quince países, y tiene como objetivo el impulso económico y social de sus integrantes y los Estados Unidos de Norteamérica.

El desarrollo tecnológico ha encontrado una acogida espectacular en las empresas y en el público: los navegadores, (software que permite viajar por la World Wide Web, los más conocidos Netscape y Microsoft Explorer) los protocolos y las redes son medios cada vez más utilizados en todo tipo de aplicaciones diarias y ello contribuye a que se cree cotidianamente un mercado electrónico más importante en calidad y cantidad de servicios.

Existen clases de comercio electrónico y se denominan arquitecturas, es necesario conocer algunas de ellas ya que participan directamente en el momento de realizar nuestra compra.

⁴⁷ TACKET Jack "Linux", 3ª ed., Ed. Prentice Hall, España 1998,p 560.

Dentro de la tecnología que es utilizada a través de los medios electrónicos, existe la posibilidad de que se vayan trazando comunicaciones comerciales por aquellas personas, empresas o industrias que pretendan practicar el comercio electrónico

Dichas arquitecturas son conocidas por quienes tecnológicamente están al tanto de las comunicaciones, no así por el sistema jurídico mexicano, mismo que ha sufrido reformas en el sentido de imponer una regulación al comercio electrónico pero sin detenerse a estudiar las tan mencionadas arquitecturas.

2.2.2 ARQUITECTURA EcO (E-Commerce) Comercio Electrónico.⁴⁸

Es el Proyecto liderado por un grupo conformado por expertos de las empresas IBM, HEWLETT PACKARD, INTEL, SUN MICROSYSTEMS, que intenta crear un sistema común de comercio electrónico. Lo que buscan estos profesionales es la denominada interoperabilidad, es decir, que los diferentes protocolos existentes tengan una especie de traductor universal que los haga operables entre ellos.

Esta arquitectura tiene un elemento fundamental que es la biblioteca de documentos genéricos (Common Business Library o CBL). Esta biblioteca facilita la definición de documentos comerciales puesto que es un común denominador de todos los demás protocolos existentes. Por ejemplo, es como un traductor universal de documentos comerciales que contienen traducciones para todos los idiomas.

⁴⁸ www.publicaciones.derecho.igoredi *El Derecho en la era Digital*, Argentina, 1999.

2.23 ARQUITECTURA OBI (Open buying on the Internet) (Aperurta de Compras en Internet)⁴⁹

Esta se encuentra diseñada para el comercio entre empresas y, más específicamente, para la realización de grandes compras o ventas de productos de costo unitario.

Su composición es más simple, está definida por cuatro participantes: el que hace un pedido de un producto, la empresa vendedora, la empresa compradora y la autoridad de pago.

El procedimiento que se sigue también es sencillo: una persona, perteneciente a la organización compradora, hace un pedido a la organización compradora que devuelve el pedido autorizado, el vendedor comprueba el crédito del comprador con la autoridad de pago y procesa el pedido la autoridad de pago emite una factura y recibe el pago.

Esta arquitectura es una de las que más actividad tiene, puesto que son las propias empresas las que realizan esas compras entre ellas, en este sentido se puede decir que la constante práctica esta obteniendo resultados positivos en la actividad comercial específica y en los activos de las empresas.

2.2.4 ARQUITECTURA OTP (Open Trading Protocol) (Apertura de Transacciones Abiertas)⁵⁰

Es muy similar a la OBI, puesto que también define una serie de componentes que son: el comprador, el vendedor, el receptor del pago (que actúa en representación del vendedor), la entidad que entrega el producto y la entidad que se encarga de la atención al cliente así como la resolución de posibles conflictos.

El objetivo es crear un entorno electrónico que reproduzca los mismos mecanismos que en mundo real o físico, con las transacciones tradicionales.

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Idem.

El procedimiento que se utilizaría para hacer una compra, sería: la oferta, el acuerdo de compra y pago (usando alguno de los mecanismos de pago existentes), entrega de recibo de compra, resolución de problemas en la transacción.

2.2.5 ARQUITECTURA BBEC (Building Blocks for Electronic Commerce) (Crecimiento de las Estructuras para el Comercio Electronico)⁵¹

Esta es una propuesta elaborada en el seno de la Comunidad Europea en 1997, en ella se define cada uno de los elementos que integran el comercio electrónico pero no a través de sus agentes, sino a través de los procesos que lo crean.

Una descripción detallada de los procesos que deben integrarse para conformar un sistema de comercio electrónico, son:

1. Marketing

Creación/consulta de catálogos

Publicación de información / análisis de información

Ofertar un precio / pedir una oferta de precio

Reservar un producto para un comprador / añadir un producto a la cesta de la compra

2. Contratación

Confirmar un pedido / hacer un pedido

Reponer existencias de un producto / registrar la confirmación de un pedido

Aceptar la cancelación / cancelar un pedido.

3. Logística

Recibir / generar una notificación de entrega

Recibir / entregar un producto

⁵¹ Idem.

4. Cierre de una Operación

Confirmar / seleccionar un método de pago

Procesar / entregar una tarjeta de crédito o monedero electrónico.

Efectuar el pago

5. Interfaz con la Administración

Declaración de impuestos

Notificación de exportación.

Se dan una serie de disposiciones que exceden la simple compra y venta de bienes y servicios, todo ello encaminado a que las ofertas cuenten con más instrumentos tecnológicos y alternativas cuando se compra y se vende.

2.2.6 ARQUITECTURA SEMPER (Secure Electronic Market Place for Europe) (Seguridad Electrónica para el Mercado Europeo)⁵²

Este es uno de los proyectos más ambiciosos, toda vez que toma en consideración todas las implicaciones del comercio electrónico, es decir, sus aspectos económicos, legales, comerciales, técnicos, de seguridad e incluso sociales.

Esta arquitectura Secure Electronic Market Place for Europe, ha sido elaborada en el marco de un programa más amplio de la Unión Europea, que intenta un desarrollo general de las tecnologías de la información dentro de esa región.

Esta arquitectura se conforma por cuatro niveles de actuación que son: Comercio, Intercambios, Transferencias y Servicio de Soporte.

El primero, Comercio, genera un nivel de seguridad específico en las aplicaciones propias de comercio electrónico. El segundo, Intercambios, ejerce una función de control sobre las transacciones haciendo que las mismas sean justas. Para poner en claro lo que se entiende por justa, se trata de aquéllas que se efectúan recibiendo cada parte lo que se había

⁵² Idem.

acordado por la mismas con anterioridad. El tercer nivel, Transferencias, define unos contenedores seguros que transportan diferentes tipos de información: puede tratarse de documentos firmados, información o pagos: La seguridad de estos contenedores se basa en sistemas de encriptación avanzada y en muchos casos requieren la emisión de un recibo por parte del destinatario, que lo hacen idóneo para que sea recibido exclusivamente por la persona a la que va destinado. Es importante destacar que este nivel también se encarga de la gestión de los llamados monederos electrónicos.

El último nivel, Servicio de Soporte, realiza funciones que sirven para que los otros mantengan su funcionalidad óptimamente. Entre algunas de sus funciones está la ocultación de las estructuras de comunicación, generación de claves y firmas digitales, almacenamiento de toda clase de información, documentos, firmas, certificados, claves e incluso, el cifrado.⁵³

⁵³ Idem.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

3.1 LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

Internet está dando lugar a grandes cambios importantes que trascienden en la vida cotidiana, éste mundo virtual tiene consecuencias reales, específicamente en la compraventa electrónica sin embargo, la actualización de la legislación nacional no va a la par con todo el avance tecnológico que hasta el día de hoy se conoce.

La utilización de los medios electrónicos, en México ha sido contemplada por distintos ordenamientos Jurídicos parte de ellos son:

- Ley Federal de Telecomunicaciones y su Reglamento.
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley del Mercado de Valores.
- Código de Comercio.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.

En el ámbito mercantil los medios electrónicos se encuentran contemplados de la siguiente forma:

En la Ley de Instituciones de Crédito la regulación de los medios electrónicos están establecidos en el artículo 52.

Artículo 52.- Las Instituciones de Crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de los equipos y sistemas automatizados,

estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;*
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y*
- III. Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión o modificación o extensión de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.*

Este artículo reconoce el uso de los sistemas automatizados en la celebración de las operaciones bancarias, da la oportunidad a otras figuras, por ejemplo si pensamos en los nuevos sistemas que se utilizan en lugar de la firma autógrafa como es el caso del Número de Identificación Personal (NIP) que se utiliza en las tarjetas plásticas.

En el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores se le brinda libertad a los contratantes para pactar los medios usados para el envío de las ordenes de los inversionistas, mencionando la carta, el telegráfo, el telex, telefax o cualquier otro medio electrónico de cómputo o de telecomunicaciones para el envío.⁵⁴

Esta libertad que se les brinda, muestra confianza hacia los medios electrónicos, otorgándoseles a los contratantes la decisión de actuar a través de ellos o no.

Los distintos servicios que proporciona Internet en México no han sido regulados y los efectos que estos producen tienen como resultado controversias entre los usuarios, éste medio funciona de distintas maneras ya sea como conductor de información, de comunicación, y particularmente como medio de contratación de bienes o servicios que se adquieren en la realización de una compraventa.

⁵⁴ ACOSTA Romero y LARA Luna, op. cit. p 519.

El marco jurídico nacional debería partir del concepto de Internet, el cual no se tiene contemplado, excepto por la Ley Federal de Telecomunicaciones que lo enfoca al significado de una red de telecomunicaciones, a escala técnica como una red gigante interconectada a una innumerable cantidad de redes de computadoras locales, misma que es un sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilizan bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión, así como en su caso centrales dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

Otro de los significados que se asemejan para poder entender lo que es Internet son las telecomunicaciones que de manera explicativa son aquellas emisiones, transmisiones o recepciones de signos, señales escritas, imágenes, voz, sonidos o información que viaja a través de distintos medios que pueden ser ópticos, electrónicos, electromagnéticos etc.

Los servicios que Internet ofrece en comparación con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones tienen semejanza con un "Servicio de Valor Agregado" son los que emplean una red de telecomunicaciones y que tiene efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada, o que implican interacción del usuario con información almacenada.

El significado que está señalado en esta Ley describe lo que técnicamente es Internet, ya que todos esos formatos, imágenes, voces forman parte de las estrategias publicitarias que buscan vender sus productos en la red.

En el ámbito internacional los servicios de valor agregado están contemplados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte "Los servicios de valor agregado se presentan a través de sistemas de procesamiento computarizado, proporcionando al usuario

información adicional diferente reestructurada o almacenada o bien actúan sobre el formato, contenido o código o protocolo de la información transmitida”⁵⁵

Lo anterior son distintos significados, que se acercan más a lo que técnicamente es Internet, medio principal en el cual se lleva a cabo la compraventa electrónica; es oportuno mencionar que ésta Ley Federal de Telecomunicaciones no contempla al Internet como tal y por consiguiente no establece una reglamentación aplicable.

En este orden de ideas, el Reglamento de la ley antes mencionada establece definiciones que describen técnicamente a Internet, especialmente lo referente a redes públicas. Red Pública es aquella que se explota para prestar servicios de telecomunicaciones al público, la cual se limita a aquella por la que se pueden hacer señales: a) entre puntos de conexión terminal de la red, b) entre puntos de conexión terminal de la red y puntos internos de servicios de la red, c) entre puntos internos de servicio de la red, sin prestar servicios a terceros d) entre un equipo terminal de telecomunicaciones disponible para el público y cualquier punto de la red.

Internet es una red pública a la que cualquier persona puede acceder, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados (para consultar este dato, *vid. supra* p.37)

Debido al gran desarrollo de los medios electrónicos que constantemente aparecen con el paso del tiempo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones, órgano administrativo desconcentrado, cuyos objetivos fueron entre otros, el de promover el desarrollo de las telecomunicaciones, realizar investigaciones en materia de telecomunicaciones, promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones.

⁵⁵ ORTIZ Ahlf Loreta.. *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de America del Norte y sus Acuerdos Paralelos*, 2ª ed, Themis. México 1998, p131.

El contenido de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece que se podrán realizar operaciones de servicios de telecomunicaciones aquellas personas físicas o morales, que cuentan con permiso, o que obtengan una concesión.

Dichas concesiones y permisos, son otorgados a las personas cuando éstas cumplan los requisitos que la propia Ley establece, pero no manifiesta expresamente cuales son las actividades de esas concesiones y permisos.

La misma Ley, establece lo que se entiende por “comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que es toda persona que sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones y que deberá sujetarse, invariablemente, a las disposiciones reglamentarias respectivas”⁵⁶.

Esto se conoce como proveedores de acceso a Internet, quienes son los que permiten conectarse a Internet, y en términos de realizar las funciones de una red cuentan con los permisos y autorizaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Dicha Ley también, establece la existencia del Registro de Telecomunicaciones, que está encargado de inscribir los títulos de concesión, los permisos, los servicios de valor agregado, los gravámenes impuestos, los convenios de interconexión con otras redes, entre otras.

3.1.1 LA COMPRAVENTA A TRAVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET).

La compra y venta de bienes y servicios en Internet es una práctica que se viene realizando recientemente en nuestro país. La información que tienen los usuarios acerca de la conocida Red de Redes es poca, como se anotó en el capítulo anterior; Internet cuenta con una vasta gama de funciones y una de ellas es poder ofrecer bienes y servicios para ser adquiridos con sólo acceder al sitio de compra seleccionado o a través de las bandas de publicidad que se

⁵⁶ *Ley Federal de Telecomunicaciones*, 10ª ed., Delma, México, 2000, p 371.

encuentran en el correo electrónico y que al final conducen a la página principal que corresponda a la tienda virtual seleccionada.

En el campo de la Compraventa Electrónica se ha dado la situación de que ésta sea regulada tanto por el Derecho Civil y por el Derecho Mercantil, éste último da una solución procesal de acuerdo a lo establecido por el artículo 1050 del Código de Comercio que al tenor de la letra dice:

Artículo 1050.- Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se registrará conforme a las leyes mercantiles.

De lo anterior se presenta una disyuntiva respecto de cuales son las disposiciones aplicables cuando se trate de una compraventa de carácter mixto es decir que sea un acto civil para quien compre productos bienes y servicios a través de medios electrónicos y la otra parte que vende realice un acto mercantil, pero ello se analizara más adelante.

El carácter mercantil otorga a las personas que venden en Internet la calidad de comerciante, cuando ofrecen sus productos o servicios a través de Internet, aquella persona que adquiera dichos bienes o servicios realiza un acto civil y contará con la protección de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que la mayoría los bienes que se ofrecen son para el consumo de las personas que los adquieren.

A manera de mencionar los inicios y las primeras discusiones de la Informática y el Derecho en México se señala que en 1996 se realizó el Foro de Consulta Sobre Derecho e Informática en distintas ciudades de la República Mexicana, en el cual se discutió acerca de temas como: Derechos de los ciudadanos a la confidencialidad de información personal almacenada en bases de datos públicos y privados, protección de datos de carácter estratégico o confidencial, valor probatorio del documento electrónico en procesos administrativos y judiciales, protección de los derechos de autor para quienes desarrollan programas, así como de la información contenida en medios magnéticos y distribuida a

través de redes de datos públicas entre otros. El día 29 de Abril de 2000 se presentaron una serie de iniciativas para regular el Comercio Electrónico, pero dichas iniciativas fueron concretadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2000, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Lo que éstas reformas buscan es la creación de un marco jurídico que permita el desarrollo del comercio electrónico, de manera que se brinde la oportunidad de tener un trato igual a los contratos que se realizan a través de medios electrónicos con relación a los que se realizan de manera tradicional.

Antes de analizar las reformas antes citadas se esta a lo siguiente:

La compraventa electrónica, es un contrato que se perfecciona con el acuerdo de las voluntades que expresan las partes interesadas, luego entonces, la contratación electrónica que se presenta en la actualidad cuyo principal contrato es la compraventa presenta algunas diferencias, de acuerdo con el maestro Acosta Romero ésta “Se considera como un contrato entre ausentes debido a que no existe inmediatez entre las personas que estan contratando”, es por ello que existe la dificultad para determinar en que momento se perfecciona el contrato, ya que la compraventa se realiza con el acuerdo de voluntades de las partes, acerca de esto se conocen varias teorías, entre otras:

- Teoría de la declaración.- En cuanto el destinatario de la oferta se entera de la misma y mediante cualquier signo, declara, que acepta la oferta, aunque el oferente aún no está enterado de la respuesta.
- Teoría de la expedición.- Cuando el destinatario de la oferta contesta al oferente y de alguna forma expide su respuesta.
- Teoría de la recepción.- Cuando el oferente recibe en su domicilio la respuesta del aceptante.

- Teoría de la información.- Cuando el oferente tiene pleno conocimiento, se informa de la respuesta del aceptante.⁵⁷

De lo anterior el Código Civil para el Distrito Federal, señala que el momento en que se perfecciona el contrato se señala en el artículo 1805:

Artículo 1805

“Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor quedará desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono”.

En el caso de que el vendedor no otorgue algún plazo para que el comprador acepte la oferta el vendedor quedara desligado si no se hace inmediatamente y a contrario sensu si existiere un plazo el vendedor queda obligado a mantener la oferta hasta que el plazo expire.

En el caso de que se trate de un contrato entre ausentes el maestro Rojina Villegas expone “La contratación entre ausentes supone la transmisión de la oferta o de la aceptación, por medio de un “intermediario” vivo o mecánico, siempre que la distancia o el tiempo fueran bastantes para que exista un interés práctico en determinar en que momento se celebre el contrato”⁵⁸

De lo anterior se desprende que la compraventa electrónica no sufre de un tiempo lo suficientemente largo como para decir que los contratantes estan ausentes.

En las teorías arriba escritas, la teoría de la declaración establece que el consentimiento para la perfección del contrato que se lleva a cabo entre personas ausentes, el oferente se encuentra en desventaja, puesto que no esta enterado de la aceptación, mientras que el

⁵⁷ ACOSTA Romero y LARA Luna, op. cit. 516.

⁵⁸ ROJINA Villegas, op. cit. p 276.

destinatario podrá ciertamente confirmar su aceptación o bien estará en la aptitud de revocarla en cualquier momento.

En la teoría de la expedición se lleva a cabo lo siguiente: el destinatario le expide su contestación al oferente, por lo tanto el destinatario no podrá retractarse de su aceptación a menos que pueda interceptarla antes de que llegue al oferente de acuerdo con lo establecido por el Código Civil en su artículo 1808 que dice:

Artículo 1808 La oferta se considerará como no hecha si la retira su autor y el destinatario recibe retractación antes que la oferta. La misma regla se aplica al caso en que se retire la aceptación.

En la Teoría de la recepción el oferente se encuentra en la posibilidad de conocer la respuesta del destinatario.

En la teoría de la información no basta que exista conocimiento por parte del oferente de la respuesta del aceptante sino que dicha respuesta con todo su contenido pretende ser ya sabido por el oferente.

Esta teoría cuenta con una serie de situaciones que ciertamente le restan celeridad a las operaciones de compraventa ya que por su parte el oferente a sabiendas de la aceptación del destinatario revisa que su oferta se encuentre íntegra.

El Código de Comercio anteriormente seguía la teoría de la expedición en su artículo 80 que antes de las reformas decía:

*Artículo 80.- Los contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.
La correspondencia telegráfica sólo producirá obligación entre los contratantes que hayan admitido este medio previamente y en contrato escrito, y siempre que los telegramas reúnan las condiciones o signos*

convencionales que previamente hayan establecido los contratantes, si así lo hubiesen pactado.

Pero en las reformas publicadas el día 29 de mayo de 2000, cambia de la teoría de la expedición a la teoría de la recepción, y se modifica de la siguiente manera:

Artículo 80.- Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que esta fuere modificada.

En los contratos de compraventa electrónica el fundamento para que exista se basa en el medio a través del cual se lleva a cabo el perfeccionamiento.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1806 señala que:

Artículo 1806 Cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona no presente, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones.

En relación con lo anterior se desprende, cual es el funcionamiento de los medios electrónicos para considerar si se trata de un perfeccionamiento entre personas presentes o personas ausentes.

El artículo 1805 del mismo ordenamiento establece que:

Artículo 1805 Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono.

Este precepto considera a la oferta telefónica como un contrato celebrado entre personas presentes.

No obstante aunque en los medios electrónicos el comprador y el vendedor no esta presentes si puede hacerse presente la oferta y la aceptación.

La propuesta y la aceptación que se hacen por telégrafo se considera como un contrato entre personas ausentes.

El Código Civil para el Distrito Federal especifica en su artículo 1811:

Artículo 1811 La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habian estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Lo anterior coincide con el artículo 80 del Código de Comercio, antes de las reformas, mismo que se cito anteriormente, puesto que en éste se condiciona la existencia del contrato por vía telegráfica previa la estipulación por escrito, respetando las condiciones y signos convencionales.

Situación que no se presenta en las nuevas disposiciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación puesto que si así hubiera sido, el perfeccionamiento de los contratos de compraventa electrónica se habría realizado con antelación, por escrito o pactado por las partes frente a frente.

3.1.2 EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las reformas del CODIGO CIVIL FEDERAL establecieron cambios como lo son las reformas de los artículos 1803, 1805, y se añadió el 1834 bis. En éstos artículos se otorga

válidez a los medios electrónicos como medio para manifestar la voluntad expresa, se plantea de que forma se lleva a cabo la aceptación.

Se manifiesta especialmente la válidez que tienen los medios electrónicos al momento de celebrar cualquier acto jurídico, sin la necesidad de que las partes señalen hacerlo a través de estos medios electrónicos, puesto que surtirán los efectos normales.

El maestro Acosta Romero señala que “En lo relativo a la forma, para los casos en los que la forma escrita se tenga que hacer ante fedatario público, permitiendo el uso de medios electrónicos, siempre y cuando se pueda atribuir a la persona su obligación y que el documento pueda ser utilizado en posteriores ocasiones y el fedatario público será quien conserve una versión íntegra de la operación para consultarla cuando sea necesario”.⁵⁹

La participación que tiene el fedatario público se realiza en atención a los actos que deben realizarse ante él, pero no se dice que sucede con los actos que no se otorgan ante fedatario público.

Las reformas son las siguientes:

Reformas publicadas el día 29 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación

Código Civil Federal

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

- I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y*

⁵⁹ ACOSTA Romero y LARA Luna. op. cit. p. 523.

II. *El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.*

Artículo 1805.- Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente.

La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta forma inmediata.

En este artículo se considera a la compraventa electrónica como un contrato entre personas presentes.

Artículo 1811.- Trátandose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

En la primera parte que antecede a la reforma, de éste artículo se regula que la propuesta y aceptación hechas por telegrafo producen efectos si los contratantes lo habían estipulado por escrito con anterioridad, además que los originales deben tener las firmas de los contratantes o signos convencionales previamente establecidos, cosa que no sucede con los medios electrónicos, por lo que deja de aplicarse la estipulación previa cuando se lleve a cabo en dichos medios.

Artículo 1834 bis.-Los supuestos previstos en el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios, sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento público, éste y las partes obligadas podrán generar o enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse; mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

La participación que se les otorga a los fedatarios públicos para utilizar medios electrónicos cuando las partes así lo decidan, queda establecida, en México una de las propuestas que se plantea esta a cargo de la Red de Certificación Notarial amparada por la Asociación Nacional de Notariado Mexicano, cuya página en Internet es <http://www.notariadomexicano.org.mx/> , misma que contiene información que permite solucionar la celebración de contratos electrónicos a través de la firma digital, funcionando como una manifestación de voluntad y también como prueba, el objetivo de dicha asociación es dar certificación a las firmas digitales.

3.1.3 LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

En el CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, se añadió el artículo 210 A,⁶⁰ que le brinda un alcance probatorio a la información generada o comunicada a través de medios electrónicos pero se pide la existencia de un método de fiabilidad contemplado en este ordenamiento que permita que la utilización de la información esté segura e íntegra

⁶⁰ Diario Oficial de la Federación 29-Mayo-2000, Primera Sección, México, p.12

desde el momento de su emisión hasta su recepción, y como medio de prueba, considerado como un documento electrónico, el legislador tiene el reto de adaptar conceptos para obtener las características de acuerdo a los alcances jurídicos que pueda provocar, este artículo dice a la letra:

Artículo 210-A.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas en el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Además de que ya se encuentra contemplado el consentimiento por medios electrónicos, es oportuno remarcar que el consentimiento es la exteriorización de la voluntad, pero en este caso no existe un consentimiento electrónico, sino una forma electrónica de consentir.

Si le dieramos la calificación de documento electrónico tendría que existir un concepto establecido dentro del capítulo de pruebas en el propio código adjetivo, un concepto que puede servir como ejemplo es el siguiente: "El Documento Electrónico es un objeto

dirigido a conservar y transmitir informaciones mediante mensajes en lenguaje natural realizado con la intermediación de funciones electrónicas”⁶¹.

3.1.4 LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

En los supuestos de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR es importante comentar que el contrato de compraventa se realiza a través de medios electrónicos conectando la computadora y accedendo a Internet, posteriormente se realiza la búsqueda de páginas que ofrecen productos, bienes o servicios, de acuerdo con la necesidad del consumidor, mismo que selecciona la mercancía que desea, se dirige al área de pago donde se encuentran las distintas formas de pago existentes y completa algunos datos que le son solicitados por el proveedor, como el número de tarjeta de crédito, si se opto por esa vía de pago, el domicilio para hacer la entrega de la cosa y su dirección de correo electrónico para efectos de confirmar la realización de la compraventa, así como las condiciones en que se llevará a cabo todo el proceso.

En la compraventa electrónica se rigen las reglas generales aplicables a un contrato de compraventa, el cual queda perfeccionado con el solo consentimiento de las partes, es consensual, y se verifica cuando el consumidor hace “clic” para ordenar el alta de los datos que cargo en el servidor de compra del sitio visitado en Internet.

El principal objetivo de la Ley Federal de Protección al Consumidor es procurar la equidad, la seguridad jurídica entre proveedores y consumidores. Uno de sus principios básicos que contienen estas nuevas reformas es otorgar protección a las transacciones que se efectúen a través del uso de medios electrónicos y la adecuada utilización de los datos aportados.

⁶¹ GALLIZIA Angelo “El Documento Informático en la Seguridad Jurídica,” Bogota Colombia, 1992, p. 27.

En su artículo primero se busca promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores, a través del uso de **medios electrónicos**, ópticos o de cualquier otra tecnología.

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece claramente la vigilancia que tendrá de la relación entre los proveedores y consumidores, manifiesta todos los requisitos que deberán cumplir los proveedores (vendedores) que ofrecen sus productos y servicios a través de medios electrónicos.

Se mencionan elementos técnicos de seguridad disponibles en cuanto a la información proporcionada por el consumidor cuando éste realiza una transacción electrónica, es necesario adoptar los medios de seguridad más avanzados si es que éste comercio pretende funcionar al cien por ciento, también se habla de no recibir avisos comerciales, cuando la mayoría de las compraventas se realizan cuando se accede a una página de la world wide web.

Así mismo este ordenamiento incluye infracciones y multas por algunas causas que están propiamente establecidas en la ley, aunque la Procuraduría Federal del Consumidor es una autoridad administrativa, se mantiene cerca de las controversias que pudieran suscitarse entre proveedores y consumidores.

Las reformas contemplan lo siguiente:

Capítulo VII Bis.

De los Derechos de los Consumidores en la Transacciones efectuadas a través del uso de Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Artículo 76 bis.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

- I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente;*
- II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos;*
- III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;*
- IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;*

- V. *El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;*

- VI. *El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y*

- VII. *El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, cuidará las prácticas de mercadotecnia dirigidas a población vulnerable, como niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.*

En las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, las disposiciones mencionan indicaciones a los proveedores de cómo manejar su establecimiento comercial virtual frente a los consumidores, qué hacer con la información recibida, pero no describe el fondo de la compraventa en cuanto a la estructuración de los sitios virtuales de compra.

Una de las situaciones que se reiteran son los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad al momento de realizar una transacción a través de medios electrónicos y queda abierta la responsabilidad por parte del proveedor para otorgarle tal seguridad al consumidor, pero la ausencia de esos medios de seguridad desconocidos queda a la voluntad de una de las partes, siendo que pueda afectar a la otra.

Uno de los riesgos esenciales, se presenta cuando se realiza el pago del bien o del servicio a través de una tarjeta bancaria, aunque también existen algunas tiendas virtuales que utilizan como forma de pago el depósito en efectivo en el establecimiento de los proveedores de manera anterior a la compra ó la más sencilla y cómoda, la de pagar en efectivo contra la entrega del bien.

El proveedor tendrá obligaciones, como proporcionarle al consumidor su domicilio y el número telefónico de su establecimiento físico, además de evitar prácticas comerciales engañosas.

Los artículos 51 y 56 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establecen la venta a domicilio mediata o indirecta, pues es la que se proponga o se lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, no aplicable a la venta de bienes perecederos recibidos por el consumidor y pagados de contado, en estos supuestos cabe la compraventa electrónica.

Esta venta a domicilio se perfecciona a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato. En las compraventas electrónicas entre proveedores y consumidores no se da el caso de que se pueda firmar electrónicamente, lo que tiene como resultado la cuestión de la firma electrónica, misma que se conoce como el conjunto de datos, en forma electrónica ajenos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, utilizados como medio para identificar formalmente al autor o a los autores del documento que la recoge, ya que como en toda compraventa puede haber incumplimiento, todo ello trae como consecuencia, que haya muchos elementos de la contratación electrónica que deben estudiarse.

Lo anterior no deja de ser un obstáculo para que las compraventas electrónicas sean seguras, ya que en el Derecho Positivo Mexicano se habla de medios de identificación, claves o señales pero no de una firma electrónica.

3.1.5 EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO

El CÓDIGO DE COMERCIO fue el ordenamiento que más reformas tuvo, se adiciono un nuevo título II con el nombre “Del Comercio Electrónico”.

En él se señala que los contratos y convenios mercantiles se perfeccionan, a la hora de la aceptación de la propuesta, se sigue la teoría de la recepción, se establece el concepto de “mensaje de datos”, se presenta cuales son las condiciones particulares en el momento de envío y recepción del mensaje para establecer cuando se unen las voluntades.

En términos generales abarcan los siguientes puntos:

- Los Contratos Mercantiles.
- La validez jurídica de los actos convenidos a través de medios electrónicos.
- Supuestos para la atribución de un mensaje.
- Momento en que se considera recibido un mensaje enviado por medios electrónicos.
- Acuses de recibo.
- La validez legal de los mensajes electrónicos.
- El lugar en el que se considera legalmente expedido un mensaje enviado por medios electrónicos.
- Medios de Prueba.

La reforma a la letra contempla lo siguiente:

Artículo 80.-Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

Título II

Del Comercio Electrónico.

Artículo 89.- En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios se le denominará mensaje de datos.

Artículo 90.- Salvo pacto en contrario, se presumirá que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado:

- I. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él, o*
- II. Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.*

Para efecto de éste Código, se entiende por sistema de información cualquier medio tecnológico utilizado para operar mensaje de datos.

Artículo 91.- El momento de recepción de la información a que se refiere el artículo anterior se determinará como sigue:

- I. Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho sistema, o*
- II. De enviarse a un sistema del sistema del destinatario que no sea designado o de no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario obtenga dicha información.*

Tratandose de la comunicación de mensajes de datos que requieran de un acuse de recibo para surtir efectos, bien sea por disposición legal o

por así requerirlo el emisor, se considerará que el mensaje de datos ha sido enviado, cuando se haya recibido el acuse respectivo. Salvo prueba en contrario, se presumirá que se ha recibido el mensaje de datos cuando el emisor reciba el acuse correspondiente.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En éste parrafo puede entenderse que la firma de las personas obligadas se tiene establecida en el mensaje de datos.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de mensajes de datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

Artículo 1205.- Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros,

peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similitud para averiguar la verdad.

Artículo 1298 A .- Se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada.

Se debe tener muy claro que el contrato de compraventa electrónica se hace precisamente a través de medios electrónicos y la mayoría de las veces en un contrato de compraventa electrónica, el comprador se adhiere a las condiciones y señalamiento que hace el vendedor en su sitio de compra, a menos que se trate de una red privada, entre personas físicas o jurídicas quienes con su propio programa informático permita hacer esas modificaciones, luego entonces no menciona de que manera se harán, porque la solución más sencilla es la de expresar las modificaciones por medio del correo electrónico.

En resumen el Comercio Electrónico, dentro del Código de Comercio contempla los convenios y los contratos, las personas, los medios de identificación, el valor procesal que tienen los mensajes de datos, al lugar de emisión y recepción de información.

Esta nueva reglamentación es un comienzo muy importante para la compraventa electrónica mexicana, ya que el primer paso está dado, sin embargo, este Código plasma las distintas situaciones en que podría encontrarse una compraventa electrónica, pero no cubre todas las necesidades jurídicas, una de ellas es la seguridad de emisión y recepción de los mensajes de datos.

Los medios de identificación electrónica que en las disposiciones nacionales se definen como claves y contraseñas tienen un contenido más amplio que se traducen en sistemas de encriptación, que es la codificación de información a través de Internet para tener una mayor seguridad de la información ya sea simétrica o asimétrica, la encriptación simétrica obliga a los dos interlocutores (emisor y receptor) del mensaje a utilizar la misma clave para encriptar y desencriptar el mismo mensaje, la encriptación asimétrica o criptografía de claves públicas está basada en el concepto de pares claves, de modo que cada una de las claves puede encriptar información que sólo la otra clave pueda desencriptar que garantiza la no alteración de la información del punto de partida hasta su destino. Cabe destacar que en ordenamientos legales de carácter internacional se pretende eliminar esta barrera utilizando la encriptación, además de una participación directa por parte de los gobiernos al crear instituciones dedicadas a confirmar y asegurar la utilización de información a través de medios electrónicos, internet o redes privadas, que proporcionen un soporte legal y técnico que genere confianza entre los usuarios de estos medios de comunicación, así como en la realización de actos que produzcan consecuencias jurídicas.

No se ofrece seguridad alguna para los comerciantes al momento de vender por Internet, lo más conveniente es introducir estos sistemas de seguridad en los ordenamientos legales.

3.1.6 COMPRAVENTAS GUBERNAMENTALES REALIZADAS A TRÁVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 contempló el compromiso de impulsar la Informática en México, se establecieron lineamientos para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Informático, con el objeto de que el país no se quedara atrás de la revolución tecnológica, el día 6 de mayo de 1996, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, publicó en el diario oficial ese mismo día el Decreto por el que se aprobó el Programa Especial de Mediano Plazo denominado de Desarrollo Informático, éste programa, abarcó distintos puntos y uno de los más importantes fue “ El Desarrollo de la Infraestructura Informática”.

La intervención que tiene la compraventa electrónica en el “Desarrollo de la Infraestructura Informática”, es la de que exista una regulación de los servicios que tiene Internet, especialmente en las distintas actividades o funciones que se obtienen de la red de redes, se planteó la creación de una infraestructura informática que permitiría la transmisión de datos en las computadoras interconectadas, apoyado en un soporte a nivel técnico y a nivel jurídico, aumentando el mercado de telecomunicaciones, y de “los servicios de valor agregado”.

También establece las condiciones en las que se encuentra el país, menciona que en la Ley Federal de Telecomunicaciones, se han otorgado permisos, para redes públicas de transmisión de datos, como Telecomunicaciones de México, empresa paraestatal que opera la red de cobertura nacional y algunos servicios satelitales.

Se propusieron estrategias que garantizarían la seguridad de las redes de información y de todas las actividades que en ellas se realizan así como la consolidación de un marco regulatorio que propicie el buen desarrollo de la informática.

Este programa hace un análisis detallado de los objetivos que persigue la Informática Nacional, en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se definen las líneas de acción, que se utilizarán para la creación, desarrollo y optimización de los sistemas informáticos para la realización de diversas funciones ya sea en la administración interna en los trámites y servicios administrativos, en el intercambio de información, en las estructuras administrativas, y en la profesionalización de los servicios públicos entre otros.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se plasmó el Programa de Desarrollo Informático, mismo que contempló la simplificación de los procedimientos administrativos, uno de los proyectos que incluyó la utilización de los medios electrónicos estuvo a cargo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuyo fin fue el de desarrollar una infraestructura de Información Gubernamental que estuviera a disposición de la población a través de una red o de un medio magnético u óptico.

El día 11 de Abril de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública”⁶²

El principal objetivo que se estableció en este acuerdo fueron la forma y los términos de la información que las dependencias y entidades debían proporcionar, a través de medios electrónicos o magnéticos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El contenido de este acuerdo señala, cuál es la información que será transmitida electrónicamente o en medio magnético con relación a las licitaciones públicas que se llevaran a cabo en materia de adquisiciones y arrendamiento de inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Se hace mención del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Contraloría, éste sistema va a ser el encargado de recibir la información por parte de las dependencias y entidades con relación a las licitaciones públicas cuya información es la siguiente:

- Las convocatorias de las licitaciones públicas.
- Las bases de las licitaciones públicas.
- Los avisos de modificaciones a las convocatorias y bases de licitación pública.
- Las actas de las juntas de aclaraciones.
- Los fallos de las licitaciones públicas, y los cambios que sufran éstos.

⁶² Diario Oficial de la Federación , 11-Abril-1997.

Este sistema se realizó con el fin de ofrecer una mayor transparencia en el procedimiento de licitaciones públicas, ya que con solo acceder a su página en Internet se puede obtener la información enviada por las dependencias y entidades para poder participar en la licitación pública y evitar requisitos innecesarios.

Ese fue el primer paso ya que recientemente el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales reconocido con el nombre de COMPRANET, adquiriera mayores funciones de las que ya venía realizando, aumentando su practicidad fue entonces que el día 9 de agosto de 2000, éste sistema se pone en marcha adaptando la participación total de manera electrónica incluyendo a los licitantes.

COMPRANET, es un Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales desarrollado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM). El acuerdo fue publicado el 9 de agosto de 2000; en él se establecieron las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, éstas últimas no se encontraban contempladas en el acuerdo del 11 de abril de 1997.

Las disposiciones establecidas en este acuerdo tienen inmersa a la compraventa electrónica, ya que ésta se lleva a cabo a través de medios electrónicos (computadoras); el procedimiento es distinto del que se realiza en Internet, ya que **COMPRANET** fue creado exclusivamente para contrataciones gubernamentales, en este sentido y en el sistema existe una limitación respecto de los compradores ya que se trata exclusivamente del gobierno federal, estatal, municipal, así como de sus dependencias y entidades.

Para los fines de ésta tesis, la principal actividad que es de gran importancia con relación a la compraventa electrónica, son las adquisiciones que se realizan a través de **COMPRANET**.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Lo que se hace en **COMPRANET**, es una explotación comercial, el acuerdo publicado el día 9 de agosto de 2000, contempla cuales son los elementos para poder participar en este Sistema, se contienen todos los lineamientos a seguir tanto de las personas físicas o morales que deseen participar y también se mencionan las actividades de las dependencias, entidades y organismos desconcentrados.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo fue bastante cuidadosa en el momento de señalar las disposiciones específicas sin las cuales es imposible estar en contacto con el sistema **COMPRANET**.

Los lineamientos establecidos en el “acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de inconformidades por la misma vía” publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2000, acuerdo que es una muestra clara del avance tecnológico y jurídico que existe hoy en nuestro país, la calidad de ser considerada como una red privada tiene como ventaja la de tener un control sobre la misma y sobre todas las operaciones que en ella se realicen, y es la propia Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la que decide quienes tienen facultad y capacidad para participar en el sistema **COMPRANET**.

El contenido del acuerdo antes mencionado, presenta una serie de disposiciones que regulan las actividades que se dan entre el gobernado y la Administración Pública Federal incluyendo la venta de sus productos por parte de gobernado, es por ello que se trata de dirigirse en específico a la compraventa que se realiza a través de licitaciones electrónicas, pero toda esa operación abarca detalles que ya están contemplados en el propio acuerdo y que serán analizados detenidamente.

Las condiciones generales son emitidas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para las dos partes interesadas que son los compradores, la administración

pública federal, estatal y municipal, dependencias y entidades; y por otra parte los vendedores considerados como personas físicas o morales. Será la Secretaría quien otorgue un programa informático con el manual de usuario correspondiente a quienes deseen participar, mismos que tendrán que inscribirse y registrarse en la misma Secretaría, y cumplir con todos los requisitos, en igualdad de circunstancias, tanto compradores y vendedores, la confidencialidad de las propuestas se encuentran seguras por tratarse de una red privada, una de las características de **COMPRANET** es el medio de identificación electrónica, el medio de identificación electrónica,; es el conjunto de datos asociados con un documento que son utilizados para reconocer a su autor, y que legitiman el consentimiento de éste para obligarlo a las manifestaciones que en el se contienen y que además es otorgado por la Secretaría.

Esta vez solo se le denomina como un medio de identificación electrónica, que en términos más acertados corresponde a una firma electrónica, lo que se intenta es que de alguna manera las disposiciones se vayan acercando a considerarla legalmente, aunque estas disposiciones se limitan a llevarse a cabo en Compranet.

Las Entidades y Dependencias cuando así lo requieran y se encuentren autorizadas podrán en la página de **COMPRANET** ubicada en la dirección electrónica de Internet <http://compranet.gob.mx>, mostrar la licitación pública o con invitación a por lo menos tres personas, ubicándose en el módulo de licitaciones electrónicas, ésta página contiene toda la información que se requiere.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo determinará cuáles son las áreas de las dependencias y entidades que serán convocantes dependiendo de la infraestructura con la que se cuente. El programa informático consiste en un medio de captura que permite enviar y recibir información por dichos medios, y que permitiera garantizar un mecanismo de seguridad que garantice la confidencialidad de las propuestas.

Los licitantes, son las personas que participan en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que opten por participar en las

licitaciones, a través de medios remotos de comunicación electrónica, quienes deberán acudir a las oficinas de **COMPRANET** ubicadas en la misma Secretaría, para que ésta les otorgue un certificado de identificación electrónica, que es un certificado digital que establece la identificación electrónica del autor (licitante). Es conveniente mencionar que **COMPRANET** es un sistema creado por mexicanos y que cuenta con el apoyo de Seguridata, empresa que se encarga de la seguridad en el envío y recepción de datos.

Las personas con carácter de licitante que deseen obtener el certificado de identificación electrónica deberán cumplir con los requisitos que establecen los lineamientos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Secretaría tiene un plazo de 72 horas para verificar que se tengan aceptadas las condiciones requeridas a los licitantes, y de esa forma otorgarles su inscripción a **COMPRANET** al interesado, así como el programa informático con su manual de usuario, y el certificado digital que tendrá una vigencia de un año.

Los interesados que opten por participar en las licitaciones públicas, a través de medios remotos de comunicación electrónica serán sujetos a lo siguiente:

1. Reconocer como propia y auténtica la información que por medios remotos de comunicación electrónica envíen a través de **COMPRANET**, que contendrá el medio de identificación electrónica otorgada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
2. Notificarán a la misma Secretaría las modificaciones o revocación de las facultades otorgadas a su apoderado o representante.
3. Aceptarán el riesgo cuando el certificado digital sea utilizado por persona distinta.
4. Aceptarán que se tiene por no presentada aquella información que envíe cuando ésta contenga virus, se encuentre dañada por el mismo o no pueda tenerse acceso.
5. Aceptarán por notificación el fallo cuando éste se encuentre a su disposición en **COMPRANET**.

6. Aceptarán la invalidación que hará la Secretaría del certificado digital, cuando los interesados hagan mal uso de la red privada de comunicaciones de **COMPRANET**.
7. En el caso de que el interesado sea extranjero éste tendrá que renunciar a la protección de su gobierno en caso de que exista alguna controversia.

Los licitantes, deberán adquirir las bases de la licitación a través del sistema de pago en bancos por medio de formatos expedidos por **COMPRANET**, el envío de las propuestas técnicas y económicas deberán realizarse a más tardar una hora antes de la presentación de las proposiciones.

La Secretaría a través de **COMPRANET**, emitirá un recibo electrónico el cual se acreditará en el momento de recepción de las propuestas.

Por otro lado los servidores públicos de las dependencias y entidades conducirán las licitaciones conforme a lo siguiente:

Deberán verificar previamente antes de la presentación y apertura de las propuestas de los licitantes que hayan utilizado medios remotos de comunicación electrónica, el pago de las bases, consultando en su propio sistema bancario electrónico, cuando la convocante no disponga de cuentas destinadas para el pago de las bases en **COMPRANET**, en virtud de que utilice cuentas cuyo titular sea la Tesorería de la Federación, dicha verificación podrá realizarse a través de **COMPRANET**.

La convocante en el acto de realizar la apertura de las propuestas deberá primeramente abrir los sobres de las proposiciones de los licitantes que consten por escrito y posteriormente los que hayan sido enviados por medios remotos de comunicación electrónica, mismos a los que solo tendrá acceso una hora antes de la apertura. Si por alguna causa, es imposible abrir la información, el acto se reanudará cuando se conozcan las condiciones que la interrumpieron, las propuestas deberán de imprimirse y rubricarse.

En el acta de la primera etapa del acto de presentación, deberá proporcionarse a los licitantes que estén presentes una copia de las proposiciones recibidas por medios electrónicos.

Enviar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el fallo, las actas de las juntas de aclaraciones, de visitas al sitio, de realización de los trabajos o de las instalaciones, de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se hayan incluido los propios actos, mismos que se pondrán de manera simultánea a disposición de los interesados, a través de **COMPRANET**.

En el sistema **COMPRANET** se encuentra contemplada la posibilidad de presentar inconformidades respecto de los procedimientos de licitación, para lo cual la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo determinará los órganos internos de control en las dependencias y entidades las cuales podrán recibir inconformidades por parte de los posibles afectados, de igual forma el programa informático contiene las instrucciones para inconformarse.

En resumen, **COMPRANET**, es un Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, creado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuya finalidad es agilizar, difundir y dar transparencia a los procedimientos de licitación pública, celebrados por las dependencias y entidades federativas en materia de adquisiciones y arrendamiento de inmuebles, y servicios de cualquier naturaleza, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Uno de los problemas que se presentaban antes de que fuera implantado el Sistema **COMPRANET**, era la corrupción en cuanto a las propuestas de las licitaciones públicas o con invitación a cuando menos tres personas, ya que ahora, con éste sistema la seguridad es muy eficaz, lo que tiene como resultado que los procedimientos de licitación sean más fáciles y confiables.

Las bases de las licitaciones, serán adquiridas por el licitante, a través del sistema de pago en bancos por medio de formatos que expide **COMPRANET**.

COMPRANET es una “red privada”. De acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo segundo establece: “es una red de telecomunicaciones que establece una persona física o moral con su propia infraestructura o mediante el arrendamiento de canales o circuitos de redes públicas de telecomunicaciones para uso de sus comunicaciones internas o privadas, que en su caso le pueden permitir comunicaciones no permanentes con sus clientes proveedores y constituyen auxiliares a una vía general de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales o similares”⁶³.

El área de **COMPRANET** se encuentra en el segundo piso de la Secretaría en donde se sitúa la base central de su red interna en la que se almacena toda la información que se recibe por parte de los licitantes, una vez que se recibe la información esta no puede salir puesto que su vía de entrada es una red privada.

COMPRANET tiene mucha seguridad, cuenta con un soporte tecnológico; que implica una responsabilidad mayor en cuanto a la emisión y más aún de la recepción de datos concretados en un certificado digital como medio de identificación y que sustituye a una firma autógrafa.

Los lineamientos que se establecen en el acuerdo publicado el 9 de agosto de 2000, tienen un alcance enorme, ya que prácticamente todo el procedimiento de licitación se lleva a cabo a través de los medios electrónicos por ambas partes, tanto por las dependencias y entidades, así como por los licitantes, situación que anteriormente no se contemplaba.

La funcionalidad de **COMPRANET** a sido favorable, hasta la fecha se han realizado cincuenta licitaciones electrónicas en su mayoría de adquisiciones, las dependencias y

⁶³ *Ley Federal de Telecomunicaciones*, 10ª ed, Ed Delma, México, 2001. p. 357.

entidades que han tenido una mayor práctica en este sistema son; PEMEX, IMSS, Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las contrataciones electrónicas se realizarán por esta vía únicamente cuando el monto exceda de dos mil salarios mínimos vigentes.

El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET) está siendo analizado por el Gobierno de Colombia con la finalidad de que sea instalado en ese país y pueda iniciar sus operaciones.

3.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional la regulación del comercio electrónico se ha visto favorecida debido a la práctica constante de éste tipo de comercio, uno de los grandes logros es la Ley Modelo Sobre Comercio Electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas par el Derecho Mercantil Internacional, ya que los lineamientos que ella establece cubren la mayoría de las etapas en las que la compraventa electrónica se desarrolla.

3.2.1 LEY MODELO DE LA CNUDMI (COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL) SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO

La Ley Modelo de Comercio Electrónico fue aprobada por la Comisión el 16 de diciembre de 1996. Los principales objetivos son la eliminación de los obstáculos ocasionados al comercio internacional, su finalidad es servir de referencia a los países para modernizar los aspectos de sus leyes y de las prácticas en las comunicaciones electrónicas y las operaciones que se realizan en las mismas.

Los principios generales en los que se basa esta ley son los siguientes:

1. Facilitar el comercio entre los países y dentro de ellos.
2. Validar las operaciones efectuadas por medio de las tecnologías de la información.

3. Fomentar y estimular la aplicación de las tecnologías de la información.
4. Promover la uniformidad del derecho.
5. Apoyar las prácticas comerciales.

Esta Ley Modelo se encuentra muy bien estructurada, proporciona a los legisladores nacionales un marco para la tecnología con normas aceptadas internacionalmente, que facilitan el retiro de obstáculos jurídicos al comercio electrónico, y crea un ambiente electrónico más seguro en términos legales.

En esta Ley se pretende adaptar los requisitos legales existentes para optimizar la utilización del Intercambio de Datos Electrónicos EDI por sus siglas en inglés (International Data Interchange) y otros medios de comunicación y transmisión de datos, así como conceder igual trato a los usuarios de documentación con soporte informático.

El ámbito de aplicación de dicha ley es el comercio electrónico en la transmisión de datos electrónicos EDI, conocido como la transmisión de datos entre computadoras en formato normalizado.

Le otorga validez a los contratos celebrados por medios electrónicos, presenta definiciones técnicas que conforman la comunicación entre dos o más computadoras, le da un reconocimiento jurídico a los mensajes de datos y a la conservación de los mismos con el objeto de que sea posible realizar una consulta con posterioridad.

La Ley ha servido como base para la formulación de leyes de comercio electrónico en Colombia, Singapur y Corea, y también ha estimulado la creación de iniciativas similares en Australia, Chile, Brasil y México, sin embargo, la mayoría de los países no han actuado con rapidez.

México, hace una extracción de los lineamientos de la Ley Modelo, mismos que se plasmaron en las reformas publicadas en materia de Comercio Electrónico publicadas en el

Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2000, como lo son entre otros; la definición de mensaje de datos, el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, la admisión y la fuerza probatoria de los mensajes de datos, la conservación de los mensajes de datos, atribución de los mensajes de datos, tiempo, lugar, envío y recepción del mensaje de datos.

3.2.2 LEY COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO

Una muestra clara de la aplicación de esta Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Comercio Electrónico (CNUDMI), es la Ley Colombiana de Comercio Electrónico 527 de 1999, que define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico, de las firmas digitales, y establece entidades de certificación. Que son contempladas como "Toda persona o entidad que en el curso habitual de su actividad, extiende certificados de identificación relativos a las claves criptográficas utilizadas para los fines de las firmas electrónicas"⁶⁴

Este país regula el comercio electrónico, lo importante es que contempla que los dos elementos que hacen que la compraventa pueda llevarse a cabo eficazmente.

Dicha Ley Colombiana define al comercio electrónico diciendo, que el mismo abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden las siguientes opciones: Toda operación comercial de suministro o intercambio de servicios; Acuerdo de distribución; Operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; construcción de obras; Consultoría; Ingeniería; concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima, férrea, o por carretera.

⁶⁴ *Ley Colombiana de Comercio Electrónico*, Congreso de Colombia, 1998, p 19.

Esta Ley acepta la fuerza probatoria a los mensajes de datos, validez a los contratos, y la entidad certificadora misma que juega un papel muy interesante ya que ésta se encuentra autorizada por la ley, y que además esta facultada para emitir certificados con relación a las firmas digitales de las personas, ofrece o facilita los servicios de registro de la recepción de mensajes de datos, cumple con otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales, esta actividad otorga seguridad legal a la información o a los contratos que se celebren a través de los “mensajes de datos”, por mensaje de datos se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, óptimos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el telex o el telefax.

Esta ley contiene todas las disposiciones que se plantean en la Ley Modelo de la (CNUDMI) lo que quiere decir que esta hecha en base a ella, plasma una serie de definiciones que México empieza a reconocer, esta ley esta vigente desde hace poco tiempo.

3.2.3 DIRECTIVA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE ASPECTOS JURÍDICOS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL MERCADO INTERIOR.

La Directiva es un tipo de norma que no tiene alcance general sino que sus destinatarios que son los estados miembros de la Unión Europea, están obligados a incorporarla en el respectivo ordenamiento interno, a través de una norma nacional de recepción, la Unión Europea tiene actualmente un gran desarrollo legal con relación a los Aspectos Jurídicos del Comercio Electrónico en el Mercado Interior a través de distintas directivas ha logrado el constante funcionamiento de las prácticas comerciales reguladas por vía electrónica detallando todos los elementos que integran al comercio electrónico.

Una de las directivas que se relaciona con este tema es la Directiva 2000/31/CE emitida el 8 de junio de 2000, por Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, su objetivo es crear una

regulación que garantice la circulación de los servicios de la sociedad de la información entre los Estados miembros.

En este caso queda bajo la consideración de los estados miembros aplicar los lineamientos generales a su ámbito nacional.

Los Servicios de la sociedad de la Información consisten en ofrecer información en línea, comunicaciones comerciales, acceso y recuperación de datos, transmisión de información a través de una red de comunicación, albergar información suministrada por el destinatario del servicio, entre otros.

El objetivo de esta directiva es estimular el crecimiento económico, aumentar la competitividad, concede especial atención a la naturaleza de Internet, intenta suprimir los obstáculos que surgen de la prestación de servicios en línea se examina cinco cuestiones para permitir la libre circulación de los servicios en línea.

Las cinco cuestiones son las siguientes:

1. *Lugar de establecimiento de los prestadores de servicios de la sociedad de la información.*

En este punto se permite eliminar la inseguridad jurídica que existe en la materia al definir el lugar de establecimiento de los prestadores de servicios, se prevé la prohibición de regímenes específicos de autorización para los servicios de la sociedad de la información también se fijan determinados requisitos que el prestador de servicios deba cumplir para garantizar la transparencia de sus actividades.

2. *Comunicaciones comerciales* Las comunicaciones comerciales son todas las formas de comunicación destinadas a promocionar bienes, y servicios o la imagen de una empresa , organización o persona con una actividad comercial , industrial, artesanal o de profesión.

Las comunicaciones comerciales constituyen un aspecto esencial de la mayoría de los servicios de comercio electrónico, se define el concepto de “comunicaciones

comerciales”, se fijan requisitos de transparencia para garantizar la confianza de los consumidores y fomentar las prácticas comerciales leales, se dispone que las comunicaciones comerciales realizadas por correo electrónico sean identificables, en el caso de tratarse de servicios a cargo de profesionistas, el servicio deberá realizarse respetando los códigos de conducta, ésta es una amplia diferencia con México, en donde la mayoría de las cuentas que se activan de correo electrónico son gratis y permiten la presencia de propaganda en donde se ofertan bienes y servicios.

Estas comunicaciones son las destinadas a la promoción de los bienes y servicios que se encuentran en las pantallas cuando se accesa a Internet, la relación que guardan con las disposiciones mexicanas se encuentran en la Ley Federal de Protección al Consumidor en el apartado relativo a la publicidad de los bienes y servicios que se ofrezcan así como en las prácticas de mercadotecnia.

3. Celebración de contratos en línea

Los estados miembros cuidan que su legislación permita la celebración de contratos vía electrónica, y se hace referencia a los contratos que sean susceptibles de celebrarse por esta vía, se establecen los pasos técnicos para la celebración del contrato, de igual forma se indican los códigos de conducta aplicables.

4. Responsabilidad de los intermediarios

Se precisa que la responsabilidad incumbe a los prestadores de servicios en línea, por lo que se refiere a la transmisión y almacenamiento de datos pertenecientes a terceras personas.

5. Aplicación de las normativas

Se garantiza que en lugar de elaborar nuevas normas se garantice la aplicación real de la normativa comunitaria y de las legislaciones nacionales existentes.

En ésta directiva los servicios de la información son trascendentales, especialmente lo referente a las comunicaciones comerciales, mismas que de acuerdo a lo establecido por la directiva, exige determinados requisitos que deberán tener, uno de ellos es que deberá ser claramente identificable, accesible y contar con las condiciones legales permitidas por el Estado miembro de que se trate, de igual forma existe la comunicación comercial no solicitada, que consiste en una exclusión voluntaria por parte del destinatario del servicio o por el consumidor, para que el prestador de servicios establecido respete dicha lista, características con la que México no cuenta en la práctica.

En cuanto a los servicios que se encuentran contenidos en una comunicación comercial, de carácter profesional, al igual que cuando se trata de bienes, los Estados miembros establecen códigos de conducta comunitaria para aquellas personas que comercialicen sus servicios profesionales a través de la red, dichos códigos de conducta ya empiezan a ser tomados en cuenta por México, en la Ley Federal de Protección al Consumidor recientemente reformada, cuando se trata de servicios profesionales.

Se regula la aceptación de la celebración de los contratos por vía electrónica a manera de que cada estado, otorgue validez jurídica en estos.

Son muchas las naciones que día a día transforman sus leyes con el objeto de mantenerlas actualizadas en materia de compraventa electrónica, los Estados Unidos de Norteamérica cuentan con normas jurídicas que regulan los contratos y las transacciones comerciales, tradicionalmente las establecen los gobiernos estatales a través de una organización conocida con el nombre de Conferencia Nacional de Comisionados para la Uniformidad de Leyes Estatales, en el mes de julio de 1999, esta organización aprobó la Ley Uniforme para Transacciones Electrónicas, cuyo contenido se dirige a eliminar las barreras que existen entre los Estados referente a los requisitos como la documentación en papel, la aceptación de registros electrónicos, firmas electrónicas y otro tipo de documentación electrónica, esta ley se basa en el consenso Internacional establecido por la Ley Modelo Sobre Comercio Electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. (CNUDMI).

Distintos países del Continente Americano se han preocupado por el gran avance que el comercio electrónico ha tenido en los últimos años y no descartan la posibilidad de redactar iniciativas en la materia, como Argentina que busca la unificación de su Código Civil y de su Código de Comercio, con el fin de que los contratos de compraventa celebrados entre ausentes adopten el consentimiento, a través de medios electrónicos.

Perú es otro de los países que cuenta con proyectos muy avanzados en temas de certificación de las firmas digitales y contratación electrónica.

3.2.4 REAL DECRETO ESPAÑOL QUE REGULA LA CONTRATACION TELEFÓNICA O ELECTRÓNICA EN CONDICIONES GENERALES

España es uno de los países más ricos en materia de contratos electrónicos, comercio electrónico, etc, uno de los ordenamientos legales más sobresalientes es el real decreto mismo que tiene el carácter de una norma, con valor y fuerza de ley cuyo principal objetivo de justificar y desarrollar algún supuesto legal que ya se encuentra regulado en forma superficial. "El Real Decreto 1906/1999, del 17 de diciembre de 1999, por el que se regula la contratación telefónica o electrónica en condiciones generales, y se dirige a proporcionar mayor información acerca de la Ley sobre Condiciones Generales de Contratación emitida en 13 de abril de 1998, la cual se refiere a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia"⁶⁵.

La legislación española está muy avanzada y este real decreto es solo una pequeña muestra de cómo está regulada la compraventa electrónica, pero también se comenta que este país tiene legislación aplicable a la firma electrónica y a las entidades de certificación.

El real decreto comienza fijando el objetivo de la norma, por referencia al doble aspecto de los contratos en condiciones generales y los realizados telefónica o electrónicamente.

⁶⁵ www.publicaciones.derecho.org/ Real Decreto que regula la Contratación Telefónica o Electrónica en Condiciones Generales.

Esta norma se presenta como un importante avance para el comercio electrónico ya que regula y establece las garantías que deben ofrecerse a los consumidores y usuarios en la contratación basada en la simple adhesión a unas cláusulas concebidas y redactadas, de forma unilateral por el oferente y sin disponibilidad de cambio o de ser negociadas por el adherente.

Esta fórmula de adhesión, típica de cualquier actividad comercial orientada a la oferta de bienes y servicios a un gran número de usuarios, destinatarios y consumidores, es el camino para que se lleven a cabo las transacciones y contrataciones por vía telefónica o electrónica cuyo ejemplo más obvio es Internet.

“El Real Decreto”⁶⁶ a manera de sintetizar contempla:

En su artículo 1, establece el ámbito de aplicación a los contratos a distancia, o sin presencia física de los contratantes, realizado por vía telefónica o electrónica que contenga condiciones generales de la contratación.

En su artículo 2, regula el deber del oferente de facilitar al consumidor/adherente, de modo veraz, eficaz, completo y con carácter previo a la formalización del contrato, como mínimo tres días naturales antes de su celebración, la información sobre todas las cláusulas.

En su artículo 3, el oferente deberá enviar al adherente inmediatamente y, a más tardar en el momento de la entrega de la cosa o comienzo de la ejecución del contrato, justificación del contrato por escrito o, a propuesta del mismo, en cualquier otro soporte duradero adecuado al medio de comunicación empleado. El adherente deberá indicar los distintos tipos de soportes entre los que podrá elegir el adherente como medio de recepción de la justificación de la contratación efectuada.

⁶⁶ Idem..

En su artículo 4, se ocupa del derecho de resolución. El adherente dispone de un plazo de siete días hábiles, a partir de la recepción del producto, para resolver el contrato sin incurrir en penalización ni gasto alguno (los derivados del envío y/o la devolución), siempre que por el oferente se hayan cumplido las obligaciones de informar sobre el clausulado y el comienzo de la ejecución del contrato.

En su artículo 5, se ocupa de la carga de la prueba, que corresponde al oferente; es de especial significación y de obligada reseña la referencia expresa a los documentos electrónicos que cumplan con los principios de autenticación, integridad y constancia de las fechas de emisión y recepción, esto conduce a la normativa que regula el uso de la firma electrónica avanzada y a las autoridades de certificación.

España cuenta con una basta gama de ordenamientos dedicados a esta materia, además de que en algunas de sus universidades el Comercio Electrónico es una cátedra obligatoria para los estudiantes, por otro lado, está la Agencia de certificación Electrónica, institución que actúa como un tercero de confianza para los conflictos que pudieran presentarse, lo que es por demás mencionar es que en ese país la firma digital Certificada es algo común y normal entre las personas que compran y venden en Internet.

La regulación del comercio electrónico es un esfuerzo internacional, algunas de las principales organizaciones internacionales se ocupan de cuestiones relacionadas con el comercio electrónico, como la seguridad de Internet, y la aplicación de impuestos, para asegurar que el comercio que se realice en Internet o esté libre de restricciones comerciales y que tanto países en desarrollo como industriales tengan acceso a las oportunidades que brinda el comercio electrónico.

3.2.5 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

“La OCDE ha difundido un número de pautas e informes sobre políticas para examinar las implicaciones que el comercio electrónico tiene para los gobiernos, y empresas comerciales, cuenta con medidas específicas, como lineamientos que rigen la protección de la privacidad y el movimiento transfronterizo, seguridad de los sistemas de información, políticas sobre criptografía y reglas para la protección del consumidor en el contexto del comercio electrónico”.⁶⁷

Como resultado de foros internacionales celebrados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, en el ámbito de la contratación electrónica y la protección a los consumidores, se han presentado lineamientos que han influido en la regulación de la compraventa electrónica, en la Ley Federal de Protección al Consumidor en México.

Entre otros:

- Que los ofrecimientos se realicen de manera clara, equitativa, evitando cualquier engaño, fraudes, prácticas desleales u otro tipo de práctica que pudiera en algún momento provocar algún tipo de daño o menoscabo en el consumidor.
- El respeto a los consumidores que decidan no recibir avisos comerciales por los medios electrónicos.
- Proporcionar información clara, accesible y vasta que permita a los consumidores poder tomar la decisión consciente e informada.⁶⁸

⁶⁷ <http://www.oecd.org> Lineamientos para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico.

⁶⁸ ACOSTA Romero y LARA Luna, op. cit., p. 523.

3.2.6 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

La OMC es un organismo internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, está constituido por acuerdos, éstos son reglas jurídicas fundamentales del comercio internacional y de las políticas comerciales, México es miembro de éste organismo desde el 1° de enero de 1995, los acuerdos tienen tres principales objetivos; el primero es ayudar a que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible; segundo, alcanzar gradualmente una mayor liberalización mediante negocios y tercero establecer un mecanismo imparcial de solución a controversias, de todas las disposiciones o recomendaciones que realiza la OMC.

El 30 de Septiembre de 1998, el Consejo General de la OMC estableció un programa formal de trabajo para abordar varios asuntos del comercio electrónico pertinentes a la OMC, como la propiedad intelectual, adquisiciones gubernamentales, derechos de importación sobre productos de la tecnología informática y servicios, también se logró un acuerdo de no imponer derechos de importación a las transmisiones electrónicas.

México se mantiene al tanto de todas las recomendaciones que emanan de la Organización Mundial del Comercio principalmente en lo referente a las adquisiciones gubernamentales que se están realizando a través de medios electrónicos.

CAPITULO IV

HACIA UNA COMPRAVENTA ELECTRÓNICA MEXICANA EFICAZ

4.1 OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN MÉXICO

El objetivo que persigue el desarrollo del Comercio Electrónico en México, es hacer de la compraventa a través de medios electrónicos una práctica que esté al alcance de todos, que sea eficaz, segura y que produzca grandes ganancias, para los comerciantes mexicanos.

La seguridad que se presenta en estos momentos es mínima ya que los métodos que garantizan la seguridad de la información, y que son aplicados en el pago del bien a través de medios electrónicos son riesosos.

En los capítulos anteriores se explicó ampliamente cual es la situación en la que se encuentra la compraventa electrónica en nuestro país, y también como se regula en algunos ordenamientos de carácter internacional.

La compraventa electrónica como fenómeno tuvo su origen en el momento en que empezaron a desarrollarse los medios electrónicos de comunicación y propiamente cuando los juristas pudieron percatarse de que la red de redes conocida como Internet era el vehículo en el que se llevaban a cabo muchas operaciones de distinta índole, entonces decidieron crear nuevas legislaciones que se adecuaran a los cambios que sufría la sociedad, formulando propuestas con el fin de que el Derecho asumiera nuevas formas que no fueran obstáculo para el uso de los medios electrónicos de comunicación sino que las regularan.

Con ello tuvo mayor presencia el Derecho Informático, que asume los efectos que produce el mundo informático, y que según el autor Julio Tellez Valdez se define de la siguiente manera "El Derecho Informático contempla a la informática como un instrumento (informática jurídica) como objeto de estudio (derecho de la Informática). La informática

Jurídico, es el conjunto de aplicaciones de la informática (ciencia del tratamiento lógico y automático de la información). Derecho de la Informática es el Conjunto de Leyes normas y principios aplicables a los hecho y actos de la informática".⁶⁹

Con lo anterior se da una idea de cómo el Derecho ha intervenidos en la tecnología de la información.

El desarrollo del Comercio Electrónico debe contar con aspectos que sean capaces de brindar a la sociedad seguridad en cuanto a la transmisión de la información, mismos que la regulación mexicana no contempla del todo y adicionalmente de los elementos técnicos se encuentran los externos que permiten hacer de este comercio una práctica común, los aspectos son los siguientes:

1. La Confidencialidad.- Esto quiere decir que el mensaje de datos se lea únicamente por la persona autorizada.
2. La Integridad.- Consiste en que el mensaje de datos no haya sido alterado ni manipulado durante el envío.
3. La Autenticidad.- Que exista una forma de asegurar la identidad del remitente o signatario.
4. Los Certificados Digitales.- Medios que permiten identificar quién es el emisor.

Todos éstos elementos van encaminados a lograr una seguridad en el envío y en la recepción de los mensajes con la finalidad de que la compraventa no tenga algún problema en el momento de utilizar los medios electrónicos.

Dentro de los aspectos jurídicos que envuelven a la compraventa electrónica se encuentran los llamados documentos electrónicos, mismos que deben ser conceptualizados en la legislación nacional como tales, estos documentos son un conjunto de información que se encuentran compactados como cualquier texto que escribimos en una computadora, y que posteriormente enviamos a un destino en particular, a través de una red abierta o cerrada, o

⁶⁹ TELLEZ Valdez Julio, *Derecho Informático*, 2ª ed, Ed. McGraw Hill, México, 1999, p.29.

que simplemente es generada archivada o comunicada, ésta información debe permanecer íntegra, se puede interpretar como un mensaje de datos, y que mejor forma de asegurarla, que utilizando una firma electrónica.

La distinción entre contratación electrónica, y el contrato informático, depende del objeto o servicio de que se trata. La contratación informática es una operación jurídica en la cual se crean, modifican o extinguen relaciones obligacionales sobre bienes y servicios informáticos que tienen relación con el uso de ellos como los son la renta de software, o de programas específicos de aplicaciones en redes, información y asesoría en hardware, por mencionar algunos; y la contratación electrónica no depende de los objetos o servicios, se otorga el consentimiento de igual forma a través de los medios electrónicos, de todos los objetos y servicios sean o no informáticos estos pueden ser desde una caja de chocolates hasta un automóvil.

El desarrollo que busca tener México en el Comercio Electrónico puede verse obstaculizado por la falta de seguridad que hay en Internet. Esta red de acceso generalizado quiebra la confianza del consumidor respecto de las garantías de confidencialidad y autenticidad de la información.

La compraventa electrónica se ha impuesto a los comerciantes, a los productores, fabricantes, distribuidores; todos ellos permiten aumentar considerablemente las ofertas de productos y servicios, de reducir los plazos y suprimir las distancias. De esta forma es posible la realización del comercio.

Uno de los elementos que permiten que la esencia de la compraventa se lleve a cabo es el pago de los bienes o de los servicios que se adquieren a través de Internet, el dinero físico en estas circunstancias no es práctico, ya que esta modalidad electrónica está conformada por distintos medios de pago incluyendo por supuesto la forma electrónica.

Con relación a los medios de pago, la tecnología ha experimentado una progresiva y creciente utilización de nuevos medios de pago, algunos son las tarjetas de crédito, en el caso de comprar, a través de Internet cuando se adquiere algún producto o servicio la mayoría de las veces se tiene que pagar con una tarjeta bancaria en la que se deberá proporcionar el número de tu cuenta para que se pueda realizar la operación.

Esta forma de pago es uno de los factores que influyen en el usuario para desconfiar de la seguridad que tiene en el momento de hacer una compraventa en línea y por ello se abstiene de participar en estas circunstancias.

La Red Internacional para ayudar a las pequeñas y medianas empresas, llamada (Pyme), brinda la oportunidad de darle difusión a las empresas en Internet y ofrece un sistema de pagos para realizar transacciones de comercio electrónico seguro entre pequeñas y medianas empresas, Pyme será lanzado en México por la empresa ePagos Inc. elegida por Globset como proveedor de la infraestructura de pagos electrónicos en América Latina y el Caribe.

ePagos.com, permitirá a los comercios contar con la infraestructura necesaria para que los sitios de comercio electrónico que desarrollen las empresas pequeñas y medianas cuenten con los sistemas de seguridad y confiabilidad, además de todos los servicios.

Bajo un esquema que permite a las llamadas pequeñas y medianas empresas Pyme ingresar a las transacciones comerciales por Internet a un precio accesible, pues la construcción de las páginas de comercialización se realiza por medio de ePagos de manera gratuita.

Una vez concluida, permite que el usuario pueda solicitar autorización de cobro en línea con tarjeta de crédito y registrar su empresa bajo su propio nombre a un bajo costo.

El objetivo del sistema es ayudar a las pequeñas y medianas empresas Pyme a competir con las grandes compañías que tienen su infraestructura de comercio electrónico en marcha, en forma fácil y económica.⁷⁰

A pesar de que las pequeñas y medianas empresas tienen el apoyo para incrementar sus ventas comerciando electrónicamente, se considera que debe haber una serie de disposiciones con las que deban cumplir las empresas, para que se los resultados sean visibles.

El dinero en la compraventa electrónica se ha transformado en distintos medios de pago, estos operan en distintos países, México hasta el momento solo acepta tres formas, la primera, en efectivo contra la entrega del bien, la segunda es la emisión del número de la tarjeta bancaria y la tercera es un depósito en el establecimiento físico también conocido con el nombre de pago referenciado para posteriormente realizar las compras, a través de medios electrónicos.

“Las formas de pago adoptadas por otros países son entre otros: el “ciberdinero”, que implica la transferencia de dinero, intermediación de transacciones para adquirir Digitalmente bienes y servicios a través de Internet, también se encuentra el “cheque magnético”, instrumento de pago en donde el contenido de información para el traslado de una operación se describe sobre los códigos magnéticos que se encuentran en el cuerpo del cheque, y la denominada “tarjeta inteligente”, que se adquiere en el banco mediante el pago de dinero, se guarda en ella un código, a través de micro procesadores adheridos a la misma tarjeta”.⁷¹

Es de comprenderse que los anteriores sistemas de pago son muy actualizados y únicamente las grandes potencias son quienes ya los utilizan, primero habrá que esperar a que la legislación nacional de seguridad a las formas de pago conocidas.

⁷⁰ Salgado Alicia, “Nuevo Sistema de Pagos para Comercio Electrónico”, *El Financiero*, Jueves, México D.F. 17 de Agosto de 2000. www.infolatina.com.mx.

⁷¹ BARCELO Rosa Julia y Vinge Thomas “Hacia un marco Europeo de las Firmas Digitales y la Encriptación”, *Derecho de la Alta Tecnología*, Buenos Aires Argentina, No. 115, 1998, p. 12.

Los sistemas tecnológicos de seguridad que se han creado hasta hoy, y que son los que en la actualidad están funcionando son las firmas electrónicas y un tercero en confianza como lo pueden ser los fedatarios publicos y las entidades certificadoras, dos grandes medidas con las que México esta iniciando su participación.

Las autoridades de certificación que funcionan en otros lugares juegan un rol vital para establecer un sistema confiable para el comercio electrónico basado en la tecnología de la firma electrónica, el crecimiento de estas autoridades dependerá de una reglamentación que genere confianza en las actividades de las autoridades de certificación, ésta confianza se traduce en los siguientes supuestos:

- Seguridad de la autoridad de certificación y el cumplimiento de la reglamentación acerca de la protección a la información.
- La identificación confiable de los solicitantes de certificados (para asegurar que los solicitantes han sido apropiadamente identificados).
- Que exista una cobertura mínima de seguros (para cubrir casos en los cuales la autoridad de certificación resulte responsable, por haber identificado erróneamente al solicitante de un certificado);
- Que existan obligaciones técnicas (por ejemplo, de asegurar que las claves públicas y privadas de un solicitante empleen adecuada y actualizada tecnología de encriptación.⁷²

Todos estos supuestos brindan apoyo a la seguridad de las firmas electrónicas, cuando éstas son utilizadas.

Las disposiciones que reglamenten el establecimiento y operación de las autoridades de certificación podrán basarse en un sistema de licencias.

La responsabilidad de la autoridad certificadora con respecto del titular del certificado, y con quienes presumiblemente tienen una relación contractual, dependerá de los términos

⁷² Ibidem. p 20

del contrato, en que se indicará tanto la responsabilidad máxima como mínima para la autoridad de certificación.

La persona que sufriera un daño por haber confiado en un certificado digital tendría la carga de la prueba para demostrar la falta del debido cuidado por parte de las autoridades de certificación.(*Vid.* Hacia un Marco de las Firmas Digitales y la Encriptación)

Lo anterior, muestra los medios de seguridad que se presentan en muchas partes del mundo y que sin duda se dirigen a que el Comercio Electrónico se lleve a cabo sin preocupaciones.

Lo ideal sería que en México pueda presentarse la figura de la entidad de certificación en un futuro pero antes de ello el comercio electrónico debe incrementar su práctica.

La entidad en México permitiría la inscripción de las empresas, instituciones, personas físicas, personas morales, que se dedican a realizar transacciones u operaciones comerciales a través de los medios electrónicos.

Su finalidad será integrar un conjunto de datos para emitir una firma electrónica conocida, a todas aquellas personas que tengan la intención de adquirir bienes o servicios en Internet.

Los sujetos inscritos en esta entidad, tendrán los derechos de que su registro se encuentre actualizado.

El conjunto de datos que conformarían la firma electrónica, se encontraría resguardado y disponible para efectos de confirmar en cualquier momento la existencia de quien se trate.

Los datos de la firma electrónica serán escritos cuando se tenga acceso en alguna página de compra y cuando el usuario compre.

Esta entidad deberá contar con la autorización correspondiente, en algunos ordenamientos internacionales como sucede en la Ley de Comercio Electrónico de Colombia, donde las entidades certificadoras pueden ser públicas o privadas.

Una de las reformas que se realizaron en México en relación con el comercio electrónico fue la de la participación que tienen los fedatarios públicos, en la cuestión de otorgar fe a los actos que así lo requieran, a través de medios electrónicos, lo cual se considera que es una medida muy acertada, pero deben establecerse a detalle cuales son las condiciones en las que los fedatarios actuarán.

Debe tenerse claro que las disposiciones que se refieren a la participación de los fedatarios se presenta cuando es necesario que el acto que se realiza se otorgue en instrumento ante los mismos fedatarios, ha sido en dos ordenamientos nacionales en los que se ha plasmado esta participación, en el Código de Comercio y el Código Civil Federal, ello de una manera textual distinta.

El Código de Comercio define al mensaje de datos como una información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de los medios electrónicos. En este caso el fedatario y las partes expresarán los términos exactos en que se han obligado, a través de un mensaje de datos, de esa manera el fedatario tiene la facultad para certificar mensajes de datos.

Por su parte el Código Civil Federal también contempla la misma participación por parte del fedatario, sólo que en este ordenamiento no se hace la mención o definición de “mensaje de datos”, sin embargo se entiende que se trata de lo mismo.

En ambos casos se requiere que el instrumento y los elementos que lo integran, es decir la información que contiene, sea conservada y resguardada por el propio fedatario para que pueda ser consultada posteriormente como si se llevara a cabo por los medio tradicionales.

Todo lo anterior viene a traducirse en que el mensaje de datos es un documento electrónico, al que el fedatario le otorga su fe.

La posibilidad de que las tiendas virtuales de Internet tengan un respaldo por parte del fedatario no es tan lejana, lo que si puede suceder es que las firmas electrónicas de los contratantes sean recabadas por el fedatario también de manera electrónica, grabando en su protocolo electrónico el acto de que se trate, con el fin de que se constituya el original del acto conservada por el fedatario.

De esa forma ambas partes contarán con el apoyo del resguardo de la versión original en el momento de la celebración del contrato en el que sea requisito la actuación del fedatario público.

Uno de los factores para el éxito que tienen las páginas virtuales o sitios de venta en Internet, es la relación que guardan el mercado y el servicio que se preste a los clientes, es decir que la compra dependerá de la buena impresión que tengan los compradores al visitar o consultar el sitio y lo satisfecho que queden de sus compras.

Es lógico pensar que cuando se visitan estas páginas todos los bienes que en ellas se ofrece, son sensibles a la vista.

Es necesario que se ofrezcan bienes y servicios de calidad, que se entreguen en tiempo y en condiciones establecidas como si los compraran en el mercado físico.

Las páginas virtuales que funcionan como tiendas, y que tienen un establecimiento físico en el que se desarrollan sus actividades normales deberán estar consientes de la confianza que el comprador deposita en ellas en el momento de otorgar el número confidencial de su tarjeta bancaria, por lo que deberán actuar de buena fe.

Debido al gran alcance que tiene Internet, es difícil poder conocer la ubicación de los establecimientos comerciales de las tiendas virtuales, éste es un conflicto en materia de

impuestos, ya que se pueden adquirir bienes o prestar servicios de establecimientos que se encuentran en otros países.

México se encuentra en la posibilidad de aumentar su economía y el comercio electrónico es una puerta que le permitiría ofrecer todos sus bienes y servicios en muchos lugares del mundo, sin importar distancias ni tiempo.

Un objetivo que tendría efectos positivos sería crear una institución que trabaje como en la actualidad lo hacen las páginas que ofrecen tener tu curriculum vitae en la red con el objeto de que empresas o particulares interesados puedan verlo, e ingresarte a su planta laboral, sólo que en este caso se lograría hacer contacto entre compradores y vendedores, alguien que necesita comprar determinado bien y alguien más que vende ese mismo bien.

4.1.1 BENEFICIOS DE LAS COMPRAVENTAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Con base en las investigaciones en periódicos y en la información que proporciona Internet las compraventas electrónicas tienen los siguientes beneficios:

- **Selección:** muchas veces se ofrecen productos y servicios de artículos que no fácilmente encuentras en los almacenes físicos, por ejemplo algún libro que se agota o que no encuentras la edición que buscas.
- **Comodidad:** las tiendas virtuales están abiertas las 24 horas del día, siete días a la semana, y no importa el lugar en el que te encuentres.
- **Servicio al Cliente:** los compradores deben poder conseguir respuesta a sus preguntas, devolver los bienes con facilidad, y recibir comunicaciones adecuadas del vendedor.

Los supuestos anteriores son ventajas en cuanto a la facilidad de adquirir productos, pero lo que en realidad no se percibe son las complicaciones que pueden ocasionarse, ya sea la de comprar en una tienda que no existe o que los productos no sean los elegidos.

De igual manera las paginas cada vez son más elaboradas, lo que les permite captar la aceptación de los clientes.

Las estrategias para ampliar las ventas internacionales:

- **Establecer un domicilio físico:** incluso con las capacidades increíbles de Internet, puede ser difícil operar en un negocio internacional sin tener alguna clase de presencia física en otros países. Esto puede asumir la forma personal de ventas en el terreno en mercados clave, centros de distribución internacional y centros de servicio al consumidor.
- **Seleccionar un mercado receptivo:** los vendedores electrónicos deben buscar mercados cuyas necesidades estén alineadas estrechamente con los productos y servicios que ellos ofrecen.
- **La importancia del servicio al consumidor:** después que un sitio de comercio electrónico ha establecido una presencia internacional, debe concentrarse continuamente en proveer un servicio excepcional al consumidor.

4.1.2 EL COMERCIO A DISTANCIA Y SUS RIESGOS

Una de las características de este comercio es que se realiza a distancia, la naturaleza de éste es cada vez más clara y fluida, las comunicaciones a través de la Internet está incentivando al comercio mundial. Internet ha transformado las formas de comunicación de una orientación local a redes mundiales en las que la distancia es invisible a los usuarios.

No importa la facilidad con que se puede hacer un pedido a una compañía situada al otro lado del mundo, los riesgos tradicionales de la compra a distancia no desaparecen. De hecho, han aumentado, la distancia y el costo de envío por el transporte hacen que aumenten muchos riesgos, mientras que al mismo tiempo reducen la habilidad de resolver fácilmente las dificultades que surgen. Esta es la situación que las tecnologías de autenticación procuran abordar.

Una vez que se ha optado por realizar una compraventa electrónica se debe estar consciente de los riesgos que se toman como en este caso, la distancia que hay entre el domicilio físico de la tienda y el destino de los productos, bienes o servicios.

La falta de confianza en el sistema y en los comerciantes involucrados en la transacción es la razón principal por la que la mayoría de las transacciones generadas por Internet se concluyen con efecto fuera de Internet. El contacto personal les da a los compradores seguridad de que la compañía que está detrás del sitio realmente existe y está preparada para desempeñar su cometido.

Aunque existan las intenciones de que las compraventas electrónicas aumenten, son demasiados los riesgos que corren los compradores, y si esta práctica pretende que cada vez sean más los compradores, la opción que se presenta es la de garantizar las operaciones y cumplir con las disposiciones como si se tratara de una compraventa tradicional.

Los riesgos del comercio electrónico son reales, los clientes no pueden saber si el negocio electrónico es confiable, ni tampoco si el sitio del vendedor en Internet no fue establecido con el propósito de estafarlos.

Las largas distancias pueden alentar a empresarios en línea no muy honorables a ser negligentes en lo que respecta al cumplimiento. También está el temor de que las transmisiones a través de muchas computadoras puedan ser interceptadas y redirigidas.

Existe el riesgo de que los comerciantes compradores nieguen haber hecho un pedido, y por consiguiente se niegue a efectuar el pago, o pagar con tarjetas de crédito falsas o robadas.

La autenticación y el involucramiento de intermediarios de confianza, independientes, prometen desempeñar un papel importante en reducir el riesgo que la distancia impone a compradores y vendedores.

4.2 RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA COMPRAVENTA ELECTRÓNICA MEXICANA.

Si bien es que México es un país que se ha desarrollado gradualmente, una de las manifestaciones de la globalización es el fenómeno del Comercio Electrónico, el cual depende para su eficaz aprovechamiento de una cultura informática, muy adelantada, así como de una gama de condiciones que brinden seguridad jurídica.

Son distintos los factores que influyen para que esta cultura se encuentre ahora en una etapa inicial, y uno de ellos es la falta de dinero, la situación económica del país permite que sólo una minoría pueda tener y mantener un constante aprendizaje respecto de las nuevas tecnologías.

Es por ello que en las instituciones educativas se debe enseñar a los alumnos los adelantos que se van presentando específicamente en el uso de los medios electrónicos y especialmente de Internet.

Uno de los aspectos básicos es, que todas las personas tengan conocimiento de que internet es un medio de comunicación y que a través de él viaja un sin fin de información, que una de sus funciones es la World Wide Web, en la cual se llevan a cabo el ofrecimiento de bienes y servicios, programas educativos, foros de discusión realizados por expertos, entre otros.

Mediante las últimas reformas en materia de comercio electrónico se cuenta ya con un soporte jurídico, y lo único que resta es llevarlo a la práctica con el objeto de conocer los resultados al momento de comprar en Internet, así como identificar los conflictos que pudieran presentarse, para que posteriormente exista una mayor disponibilidad por parte de los compradores, y consumidores.

El Gobierno Federal, debe estar consiente de que las practicas del comercio electrónico pueden incrementar la producción nacional debido al consumo de las personas, por lo tanto

debe fomentar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas para que puedan estar en aptitud de intervenir en el comercio electrónico, y a los comerciantes nacionales para que participen dentro del mismo, en la actualidad el gobierno ha iniciado con el pie derecho, y como muestra se encuentra el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET), que da oportunidad a los particulares que utilizan este sistema, a realizar actividades como la de vender sus bienes o servicios, entre otras, a la administración pública federal, estatal, y municipal, así como a sus dependencias y entidades.

El uso de los medios electrónicos por parte del gobierno no sólo se encuentra la compraventa, también se utilizan los medios electrónicos en otras actividades, como en el Registro Público de Comercio, el cual opera con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas, tiene un procedimiento similar al de (COMPRANET).

Es necesario contar con una preparación académica a través de la impartición de seminarios, conferencias, investigaciones, equipos de trabajo, etc.

“La actividad del Comercio Electrónico en México cubre a 400 empresas, lo cual no esta nada mal, una de las características más importantes es, que son los empresarios quienes llevan a cabo este comercio, es decir, no se trata de personas físicas que adquieren sus productos a través de medios electrónicos sino que son las propias empresas quienes compran y venden a otras empresas”⁷³.

Es importante que el comercio electrónico mexicano poco a poco se haga notar, y si el sector empresarial es el que esta actuando seguramente pronto se obtendrán mejores resultados.

Son las propias empresas las que se han encargado de hacer de este tipo de comercio una operación menos confusa y muy provechosa.

⁷³cfr. www.infolatina.com.mx. Polemica en México por el certificado Digital.

Mediante las reformas del día 29 de mayo de 2000 en materia de comercio electrónico han desaparecido las incertidumbres que se tenían con anterioridad, aunque su contenido no es suficiente.

Las Cámaras de la industria y del comercio se mantienen enteradas de las actividades que se llevan a cabo a través de los medios electrónicos, también se encargan de promover estas prácticas con el objetivo de que los comerciantes y la industria tengan una nueva forma de dar a conocer sus productos y sus servicios, y por supuesto, de incrementar sus ganancias.

Estas Cámaras se dedican a generar, apoyar y crear oportunidades de promoción y desarrollo en beneficio de las empresas, con relación al comercio electrónico, se encargan de impartir asesoría técnica, tecnológica, actualización jurídica, discutir sobre formatos y contratos de capacitación, etc.

Entre empresarios se imparten cursos, seminarios, ponencias, conferencias en materia de comercio electrónico, con el propósito de que los empresarios que aún no realizan este tipo de comercio, lo hagan.

“Una de las empresas que ha logrado mantener un avance gradual y positivo es: “TODITO.com. Inc, que es una empresa incorporada en el estado de Delaware, cuyos dueños son Dataflux, S.A. de C.V. y T.V. Azteca. S.A. de C.V., esta empresa ha crecido gracias a la infinidad de servicios que ofrece, en relación con la compraventa electrónica cuenta con variadas formas de pago”⁷⁴.

Debido a la basta promoción que ha tenido este portal de compras, en la televisión, es uno de los que más venden y que si duda busca un lugar en el mercado electrónico.

Las reformas antes mencionadas olvidaron establecer regulación alguna de la firma electrónica y de las facturas electrónicas, lo que ocasionó una controversia entre los empresarios, puesto que son ellos los principales actores en este comercio.

⁷⁴ Cfr. www.infolatina.com.mx Instituto Mexicano de Estrategias.

La difusión que debe dársele al comercio electrónico se encuentra presente en organizaciones y grupos de interés que se encargan de realizar investigaciones para mantenerse actualizados, entre éstas organizaciones se encuentran la “Sociedad Internet de México, esta sociedad está patrocinada por diversos grupos que determinan las necesidades de Internet y proponen soluciones y directrices a la fuerza operativa de investigación y desarrollo de Internet. Uno de los objetivos principales es la promoción de la tecnología de Internet para las aplicaciones científicas y educativas, reuniendo a sus miembros en una conferencia anual internacional, así mismo publica un periódico trimestral que ofrece información y artículos acerca de la evolución de Internet.”⁷⁵

Se requiere que, tanto escuelas como organizaciones sociales y empresarios se sensibilicen sobre la tendencia de este proceso de movilización social hacia la informática educativa y al uso de sistemas educativos combinados (tradicional e informático). Se espera que, en la medida en que la educación informática se convierta en proyecto nacional, se lograrán mejores tarifas de acceso para instituciones de educación con lo que se deberá trabajar en forma conjunta con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El gobierno desempeña un papel fundamental en la creación de notas informativas de carácter nacional y estadístico del Desarrollo Informático, de usos y prácticas comerciales a través de los Medios Electrónicos.

En el mes de agosto de 2000 se llevo a cabo el Foro sobre Tributación Internacional en Acapulco Guerrero, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para comentar y elaborar un proyecto de Ley sobre el marco regulatorio para el Comercio Electrónico, apegado a disposiciones internacionales, se planteó la posibilidad de que el gobierno mexicano actúe en cuatro distintas formas de recaudación, en las compraventas a través de medios electrónicos, ésta cuatro formas son: la autodeterminación de operaciones a través de sistemas financieros, retención, transferencia de recursos en el país de la fuente y finalmente, a través de la recaudación de proveedores.⁷⁶

⁷⁵ BARRIOS, op. cit. (México ante la Normativa Global de la Tecnología de la Información) p 26

⁷⁶ - www.infolatina.com.mx RENDON Hector, Marco Fiscal Regulatorio del Comercio Electrónico.

En éste proyecto se ven concretadas algunas disposiciones, publicadas el 29 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, como lo son, darle validez a la información a través de medios electrónicos, y el funcionamiento de esta información como medio de prueba, en este foro se propuso especialmente la facturación electrónica, que no esta incluido en las reformas y que consiste en un documento electrónico comprobatorio en la realización de ciertos actos, y que debe estar aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todas estas reuniones y foros por parte del gobierno necesitan ser conocidas por la sociedad mexicana con el fin de invitarla a que realicen este tipo de comercio.

La Secretaría de Relaciones Exteriores celebra anualmente el “Taller de Derecho Internacional”, mismo que el año pasado el día 24 de julio de 2000, incluyó el tema del “Comercio Electrónico”, se establecieron opiniones y se consideró como una opción muy comerciable que podría dejarle al país muchas ganancias, se analizaron distintos ordenamientos jurídicos internacionales, que se aplican actualmente en otros países y no en México.

Con el propósito de acelerar el crecimiento del comercio electrónico en nuestro país el gobierno debe proporcionar incentivos que sean aplicables a las empresas que han decidido ofrecer sus bienes y servicios a través de medios electrónicos, dichos incentivos consistentes en la disminución de requisitos, o trámites para poder realizar este tipo de comercio, esto, además de ser un apoyo para las empresas que inician en este tipo de comercio podría servir de ejemplo para las empresas que todavía no lo practican.

Los ordenamientos jurídicos internacionales abundan más en lo relacionado con el comercio electrónico, si bien es cierto que México, en estos momentos cuenta con un marco jurídico que satisface las necesidades elementales del llamado mundialmente “e-commerce”, aún carece de figuras que se refieren a la seguridad de las operaciones que se

realizan en estos medios, lo que provoca incompatibilidad. En este sentido, es necesario adoptar criterios internacionales, que cubran los vacíos de los ordenamientos nacionales.

Tecnológicamente, sería factible la creación de una red nacional que permitiera tener un registro de las tiendas virtuales mexicanas con experiencia, así como un listado de todos los bienes y servicios más comunes, permitiendo de esa manera contar con un antecedente formal, este sitio podría contar con la aprobación de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) sobre comercio electrónico, es uno de los ordenamientos más completos en su contenido, es el más reconocido como base para todos los lineamientos internacionales, el adoptar esta ley y aplicarla en el comercio internacional traería grandes ingresos al país, en esta ley se incluyen el ámbito de aplicación, definiciones, la modificación del contenido del mensaje de datos, el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, el escrito, la firma, la admisibilidad y fuerza probatoria de los datos, la conservación de los mensajes de datos, la formación y validez de los contratos, el reconocimiento por las partes de los mensajes de datos, la atribución de los mensajes de datos, los acuses de recibo, el tiempo y lugar del envío, y la recepción de un mensaje de datos.

La proyección internacional que tendría México se vería favorecida en todos los aspectos.

4.3 CONSECUENCIAS DE MANTENERSE AL MARGEN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

A manera de concluir se esta a lo siguiente: mantenerse al margen del Comercio Electrónico en México traería consecuencias diversas, todas ellas en sentido negativo, una de éstas es el rezago comercial, que atrasaría el desarrollo y evolución del país y que disminuiría notablemente el futuro crecimiento del comercio realizado a través de medios electrónicos.

La tecnología crece día a día, y está marcando una pauta a seguir en todas las áreas del conocimiento, en la medicina, en los medios de comunicación, todo este avance se ve reflejado en todas las actividades que el ser humano lleva a cabo, y que se percibe en todos los ámbitos, económico, político y social.

Las grandes tecnologías con el paso del tiempo han cubierto necesidades, físicas, científicas, alimenticias, etc. Pero sin duda, el comercio es una de las prácticas que permiten el intercambio de productos y de servicios que requieren todas las personas en el transcurso de su vida.

El comercio no ha sido la excepción y la tecnología lo ha incluido en sus adelantos, el comercio a través de medios electrónicos es hoy una de las armas económicas recientes.

El sistema jurídico mexicano cuenta con disposiciones que ya regulan este tipo de comercio, sin embargo, dichas disposiciones no se encuentran al nivel de ordenamientos internacionales en los que cada operación electrónica que se realiza se encuentra perfectamente conocida y protegida jurídicamente de una manera eficaz. Luego entonces, todos aquellos ordenamientos que regulan el comercio electrónico internacional, tienen una participación constante y común que les permite a los países aumentar sus ingresos sin que haya obstáculo alguno.

Ahora bien, el permanecer en un mismo sitio y no generar prácticas comerciales de este tipo podría dejar a México inmóvil ante la revolución en marcha que este comercio representa, como se dice comúnmente, renovarse o morir

Otra de las consecuencias es la discriminación hacia México por parte de los países que sí practican este comercio, y no se trata sólo de desarrollo tecnológico, sino del ámbito jurídico, uno como la reacción del otro.

En el caso de que exista alguna negociación, o discusión para firmar un tratado de comercio electrónico, México no estará en posición de firmar puesto que su derecho interno en esta materia es muy reciente.

Se daría el mismo caso si se tratara de contratos tipo, como los que se concentran en el marco del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), organismo intergubernamental que se dedica a examinar coordinar y armonizar el derecho privado de los estados, adoptando disposiciones uniformes y preparando gradualmente la adopción de reglas internacionales para los contratos comerciales, cabe mencionar que estos contratos tipo al contar con la modalidad de compraventa a través de medios electrónicos, podría ser la forma idónea para participar en el mercado internacional.

México está en la posibilidad de evitar esa discriminación por parte de los países más adelantados.

Ligeras muestras del Comercio electrónico que se realizan en nuestro país están a cargo de los grupos CEMEX y ALFA, quienes este año pondrán a trabajar un proyecto basado en el comercio electrónico, con el propósito de que su negocio sea rentable."Los planes de estas empresas son: vender artículos de papelería y equipo de cómputo a grandes empresas de la región de Latinoamérica, promocionando un descuento entre el 10 y el 15 por ciento del valor de los bienes."⁷⁷

Otra causa de que los ordenamientos jurídicos nacionales no sea tan completos es el desconocimiento que tienen los legisladores en materia de los actos jurídicos que se realizan a través de los medios electrónicos y específicamente los relacionados con la informática, y nuestra legislación se ve muy corta en comparación con los ordenamientos internacionales, evitando de esa forma una sana competencia en este tipo de comercio.

Sumado a lo anterior, el contacto que se tiene con los medios electrónicos a temprana edad es muy reciente y se da el caso, cuando se tiene una computadora en casa o se asiste a

⁷⁷ GUZMAN Reyes Ilyana "Industria y Comercio". *El Economista*, 12 Enero 2001. p 39

escuelas que imparten la materia de computación o, en últimas circunstancias, se toman clases particulares.

La educación en las escuelas de gobierno no cuentan en sus aulas con computadoras que sirvan como un medio educativo y de aprendizaje, y, si a esta situación le agregamos que los ingresos de las familias mexicanas en muchos hogares son apenas suficientes para satisfacer las necesidades elementales, es ilógico pensar que todos los mexicanos tienen acceso a una computadora y menos aún a Internet. En este momento existen varios programas de apoyo escolar que buscan poder adquirir una computadora.

Frente a las distintos medios de pago que existen en las paginas virtuales es oportuno mencionar que en distintos países se están presentando nuevas formas de pago que tienen que ser incluidos y aceptados por todos aquellos establecimientos virtuales que vendan sus productos fuera de México.

De lo establecido en este capítulo solo resta reiterar que el comercio electrónico debe empezar a practicarse ya, en medio de un ambiente comercial amigable, manteniéndose actualizado con las nuevas tecnologías, tomando en cuenta que la compraventa es un acto que se realiza cotidianamente y que esta forma electrónica de comprar es una ventaja dentro de las actividades que se realizan día con día.

Tener confianza en las recientes disposiciones que regulan a los medios electrónicos, ya que poco a poco darán resultados, y tener claro que lo importante es participar con el fin de lograr un avance económico y especialmente jurídico, que le permita al país tener un crecimiento comercial que pueda ser apreciado nacional e internacionalmente.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La figura de la compraventa ha evolucionado a partir de sus inicios en el Derecho Romano, y hasta nuestros días considera como uno de sus efectos la transmisión de la propiedad, aún en la compraventa electrónica.

SEGUNDA.- La circulación de los bienes y servicios ha sufrido un cambio a partir del nacimiento de Internet en el transcurso de los años ochentas.

TERCERA.- La creación de la World Wide Web, ha sido un vínculo imprescindible para que los vendedores puedan ofrecer sus bienes y servicios en todo el mundo.

CUARTA.- Las recientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, no mencionan el uso de la firma electrónica como tal, por lo tanto es necesario que se de una descripción amplia, cuyo uso deberá ser generalizado en todas las transacciones con el fin de otorgar seguridad a los contratos.

QUINTA.- La regulación de la compraventa electrónica mexicana esta iniciando, se considera adecuado contemplar lineamientos internacionales en la materia que permitan completar la regulación nacional con el propósito de no estar al margen y con ello tener la posibilidad de suscribir tratados internacionales, leyes modelo o contratos tipo.

SEXTA.- Las condiciones para que exista un comercio electrónico constante son incipientes por lo que se debe concientizar a los usuarios de las ventajas que se tienen cuando se realizan estas prácticas comerciales en Internet, a través de la difusión de la información necesaria.

SEPTIMA.- Para que los contratos de compraventa puedan soportar exitosamente sus consecuencias, es imprescindible que se pueda garantizar la confidencialidad de la información, la identidad de los participantes (comprador y vendedor), la claridad de los procedimientos de compra y venta, así como dar a conocer los mecanismos que expliquen cómo resolver las controversias entre las partes.

OCTAVA.- Para lograr un avance comercial que permita mayores ventas y el incremento de ingresos en el país, es necesario practicar el comercio electrónico en los sectores público y privado.

NOVENA.- De acuerdo con lo establecido por las recientes reformas, los fedatarios están facultados para certificar mensajes de datos en los actos que así lo requieran.

DECIMA.- Las reformas y adiciones publicadas el 29 de mayo de 2000 contemplan la utilización de medios electrónicos en el Código de Comercio, en el Código Civil Federal, en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA PRIMERA.- Debe existir una integración total entre el ámbito jurídico y el tecnológico si es que se pretende obtener resultados favorables en las operaciones que se realizan en los medios electrónicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el campo de lo social, se requiere que el acceso a Internet y las formas de realizar compraventas electrónicas sean conocidas y estén al alcance de los mexicanos, para ello, se requiere de la cooperación entre autoridades gubernamentales, académicos, empresarios, particulares público en general, etc. con el fin de terminar con el analfabetismo informático.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA Romero Miguel y LARA Luna Julieta. "Nuevo Derecho Mercantil"
1º Edición, Ed. Porrúa, México, 2000, 576 pp.
2. ARCE Gargollo Javier. "Contratos Mercantiles Atípicos"
6ª Edición, Ed. Porrúa México 1999, 446 pp.
3. BARRERA Graf Jorge. "Instituciones de Derecho Mercantil"
Ed. Porrúa México 1989, 860 pp.
4. BARRERA Graf Jorge. "Tratado de Derecho Mercantil"
Ed. Porrúa, México 1957, 740 pp.
5. BARRIOS Garrido, Gabriela y MUÑOZ DE ALBA Medrano, Marcia. "Internet y Derecho en México"
Ed. Mcraw Hill, México 1998, 168 pp.
6. BEJARANO Sánchez Manuel. "Obligaciones Civiles"
5ª Edición. Ed. Oxford México 1999, 461 pp.
7. CARRIEGUES Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil Tomo I y II"
9ª Edición 2ª Reimpresión, Ed Porrúa, México 1998, Tomo I 968 pp. Tomo II 820 pp.
8. G. Pareras, Luis. "Internet y Derecho"
Ed. Masson, Barcelona España, 1997, 568 pp.
9. IGLESIAS Gonzalez Roman y MORIEAU Iduarte Marta "Derecho Romano"
1ª edición, Ed. Harla, México, 1995, 280pp.
10. MANTILLA Molina, Roberto. "Derecho Mercantil".
Décimo novena edición, Ed. Porrúa México 1980, 548 pp.
11. MIQUEL Joal "Curso de Derecho Romano"
Ed. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona España, 1987. 431pp.
12. ORTÍZ Ahlf Loreta. "Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdo Paralelos"
2ª Edición. Ed Themis. México. 1998, 302 pp.
13. PEREZ Fernández del Castillo. "Contratos Civiles"
6ª Edición Corregida y Aumentada Ed. Porrúa México 1999, 401 pp.

14. PHOTIER "Tratado del Contrato de la Compraventa"
Traducido y editado por la Sociedad de Amigos Colaboradores, Madrid España, 1984, 656pp.
15. ROJINA Villegas, Rafael. "Derecho civil Mexicano"
Tomo IV "Contratos", Décima Quinta Edición. Ed. Porrúa, México, 1985, 546 pp.
16. SANCHEZ-MEDAL Urquiza José Ramón. "La Resolución de los Contratos por Incumplimiento"
5ª Edición Actualizada, Ed. Porrúa México 1998, 142 pp.
17. TACKETT Jack "Linux"
3ª Edición , Prentice Hall, España 1998, 770 pp.
18. TELLEZ Valdes Julio. "Derecho Informático"
2ª Edición, Ed. Mcgraw Hill México, 1999, 283 pp.
19. ZAMORA y Valencia, Miguel Angel "Contratos Civiles",
6a Edición, Ed. Porrúa, México 1198, 444 pp.
20. "Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas"
13ª Edición Ed. Porrúa UNAM 1999.
Tomo A-H 1 a 810 p.
Tomo D-H 811 a 1602 p.
Tomo I-O 1603 a 2294 p.
Tomo P-Z 2304 a 3721 p.

Legislación

- “Código Civil del Distrito Federal”
68ª Edición. Ed. Porrúa. México, 2001.
- “Ley Federal de Protección al Consumidor”
Ed. Porrúa. México, 2001.
- Código de Comercio”
Ed. Porrúa, México, 2001.
- “Ley Federal de Telecomunicaciones”
Ed. Delma, México 2001.
- Ley de Instituciones de Crédito
Ed. Porrúa, México 2000.

Diario Oficial de la Federación.

- Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 1997.
- Diario Oficial de la Federación 29 de Mayo de 2000.
- Diario Oficial de la Federación 9 de Agosto de 2000.

Ordenamientos Jurídicos Internacionales

- Ley Modelo Sobre Comercio Electrónico, de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
- Ley Colombiana de Comercio Electrónico.
- Directiva 2000/31/CE de la Unión Europea en relación a los Aspectos del Comercio Electrónico en el Mercado Interior.
- Real Decreto Español que regula la contratación telefónica o electrónica en condiciones generales.

PAGINAS WEB CONSULTADAS

1. <http://www.oecd.org>
2. <http://www.publicaciones.derecho.org>
3. <http://www.infolatina.com.mx>

Hemerografía

"Internet y Derecho de la Realidad Virtual a la Realidad Jurídica"

Ovilla, Bueno Rocío

Boletín Mexicano de Derecho Comparado

Cuatrimestral

México D.F.

Mayo- Agosto 1998

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM

p.421

"El Comercio Electrónico: ¿ una revolución en marcha? "

Ramírez, Miguel Angel

Comercio Exterior

México D.F.

No.10

Vol. 49

Octubre 1999

p. 921

" El Comercio Electrónico y el Nuevo Escenario de los Negocios"

Piaggi, Ana I

Contribuciones

Trimestral

Buenos Aires Argentina

No.4

Año XV

Octubre - Diciembre 1999

p.181

"Hacia un Marco Europeo de las Firmas Digitales y la Encriptación"

Barcelo, Rosa Julia y Vinge Thomas

Derecho de Alta Tecnología

Mensual

Buenos Aires Argentina

No.115

Año 10

Marzo 1998

p.12

“México ante la Normativa Global de la Tecnología de la información, ¿Qué esta pasando con Internet”

Barrios Garrido Gabriela

Boletín de Política Informativa

Bimestral

Aguascalientes México.

No. 2

1997

p10.

“Seguridad en la venta de un producto de Internet”

Ramos Suarez Fernando

Revista Electrónica de Derecho Informático

Semanal

Madrid España

1999

pp.30.

“Nuevo sistema de Pagos para Comercio Electrónico”

Salgado Alicia

El Financiero

México D.F.

Enero 2001

pp.80

“El documento Informativo en la Seguridad Jurídica”

Gallizia Angelo

Bogota Colombia

1997

pp.77.

“Industria y Comercio”

Guzman Reyes Ilyana

El Economista

México D.F.

Enero 2001

p.66.